

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

13481 *Resolución de 12 de abril de 2011, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Actividad General del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2006.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 12 de abril de 2011, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Actividad General del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2006, acuerda:

1. Trasladar el informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas a la Comisión Parlamentaria encargada del control al Gobierno sobre la seguridad vial, a fin de que conozca su contenido, en relación entre el Fichero Informático de Vehículos Asegurados en posesión del Consorcio de Compensación de Seguros y el Fichero de Vehículos Matriculados utilizado por la Dirección General de Tráfico y adopte las propuestas que considere oportunas.

Instar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a que:

2. Intensifique los procedimientos de control sobre los recargos a cobrar a las entidades aseguradoras, a fin de evitar, en lo posible, que se produzcan discrepancias entre los derechos reales y los correspondientes a las liquidaciones que han de presentarse y los intereses a cobrar que pudieran derivarse de las mismas.

Instar al Consorcio de Compensación de Seguros a:

3. Realizar campañas informativas a sus asegurados y a continuar en la política de facilitar el pago de sus recibos, al objeto de mejorar la fidelización al aseguramiento de quienes tienen más dificultades de encontrar cobertura en el mercado privado, desde la óptica de complementar los fallos de mercado existentes en esa actividad, de acuerdo a los objetivos fijados en su Estatuto.

4. Que, con independencia de la prioridad que ha de reconocerse a su actividad indemnizatoria, especialmente en los casos de riesgos extraordinarios y la necesidad de acelerar los trámites correspondientes, extreme el rigor técnico en la determinación de los importes de las indemnizaciones y adopte estrictos criterios de supervisión sobre las valoraciones de los siniestros presentados por los peritos.

5. Analizar la revisión de las tarifas del seguro de responsabilidad civil por circulación de vehículos a motor, manteniendo su necesario equilibrio, de acuerdo con los objetivos que ha de cumplir el Consorcio.

6. Seguir trabajando para evitar, al máximo, la prescripción de los recobros por controversia.

7. Revisar y adecuar el procedimiento de gestión de los recobros.

8. Adecuar la aplicación informática para la gestión de los recobros.

9. Desarrollar un plan de revisión general de los expedientes de recobro abiertos con el fin de regularizarlos.

10. Que refuerce e implante un sistema de registro e información segura en las actuaciones tendentes a garantizar la fiabilidad de la información sobre la situación en que se encuentran los diferentes expedientes de recobros, así como sobre los pagos y deudas pendientes mantenidas con los letrados participantes en su tramitación, adoptando procedimientos que garanticen los importes a cobrar y a pagar, en cada caso.

Instar al Consorcio de compensación de Seguros y a la Dirección General de Tráfico a:

11. Intensificar las medidas de promoción del aseguramiento obligatorio de vehículos y a la depuración de las bases de datos de vehículos matriculados existentes en ambos organismos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de abril de 2011.–El Vicepresidente Primero de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Jorge Juan Conde del Campo.–El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Luis Ábalos Meco.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERAL DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, EJERCICIO 2006

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de

la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 23 de julio de 2009 el Informe de fiscalización de la actividad general del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 2006, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
 - 1.1 INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.
 - 1.2 MARCO LEGAL, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO.
 - 1.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
 - 1.4 PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS.
 - 1.5 RENDICIÓN DE CUENTAS.
 - 1.6 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES.
 2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.
 - 2.1 INGRESOS DE RECARGOS.
 - 2.2 INGRESOS DE PRIMAS.
 - 2.3 INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS.
 - 2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE INDEMNIZACIONES.
 - 2.5 GESTIÓN DE RECOBROS.
 - 2.6 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA SEPARACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES DEL CONSORCIO.
 - 2.7 FUNCIONES RELATIVAS AL FICHERO INFORMATIVO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS Y AL DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y COMO ORGANISMO DE INFORMACIÓN.
 3. CONCLUSIONES.
 4. RECOMENDACIONES.
- ANEXOS.

ÍNDICE DE CUADROS

1. Recargos de la actividad general, según la contabilidad y la aplicación informática del Consorcio
2. Recargos de la actividad general del Consorcio por modalidades
3. Liquidación de las primas de la muestra de organismos oficiales
4. Desagregación de los recibos emitidos en 2006 por el seguro de responsabilidad civil obligatorio y voluntario de vehículos particulares
5. Número de pólizas nuevas y renovadas a vencimiento y porcentaje de cancelación
6. Evolución del número de pólizas de vehículos oficiales entre los ejercicios 2004 y 2007
7. Indemnizaciones abonadas por el Consorcio desglosadas por tipo de riesgos
8. Grandes siniestralidades del ejercicio 2006 y tramitación de los siniestros
9. Pago de indemnizaciones entre 2004 y 2007 desglosadas por modalidades
10. Propuestas de recobros a 31 de diciembre de 2006 ordenadas por tramos
11. Ingresos de recobros producidos en junio de 2006 (muestra de cobros)
12. Vehículos asegurados y matriculados por categorías a 31 de diciembre de 2006
13. Total de vehículos matriculados y asegurados entre 1999 y 2006

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

CAT	Centro de Atención Telefónica	DGT	Dirección General de Tráfico
CEE	Comunidad Económica Europea	EEE	Espacio Económico Europeo
CLEA	Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras	FIVA	Fichero Informativo de Vehículos Asegurados
DGS	Dirección General de Seguros	IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
DGSFP	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones	IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
		IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido

LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
OFESAUTO	Oficina Española de Aseguradores de Automóviles
SOA	Seguro Obligatorio de Automóviles
SOCA	Seguro Obligatorio del Cazador
SOV	Seguro Obligatorio de Viajeros
UCR	Unidad Central de Recobros

1. INTRODUCCIÓN

1.1 INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la actividad general del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Consorcio o la Entidad) correspondiente al ejercicio 2006 estaba incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2007, aprobado por el Pleno en su sesión de 27 de febrero de 2007, dentro de las actuaciones programadas como consecuencia de la iniciativa fiscalizadora del propio Tribunal. Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de febrero de 2008.

1.2 MARCO LEGAL, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio es una entidad pública empresarial de las previstas en el art. 43.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado. En su actividad, se ajusta al ordenamiento jurídico privado y está adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

La Entidad se rige por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante, el Estatuto), modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, y también está sujeta a la LOFAGE en lo que no se oponga al Estatuto.

En lo referente a su actividad aseguradora, el Consorcio se encuentra sometido, en todo lo no regulado de forma expresa por su Estatuto, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, sin perjuicio de la normativa específica aplicable, entre otros, al seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y a la cobertura de los riesgos extraordinarios, que se analizará posteriormente.

En materia de contabilidad, al Consorcio le es de aplicación el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras, aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, y en su contratación se rige por el derecho privado, salvo lo previsto para las entidades de

derecho público en el art. 2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (actualmente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

El Consorcio, en cuanto organismo inspirado en el principio de compensación, tiene como fin cubrir los riesgos en los seguros que se determinan en su Estatuto, con la amplitud que en él se fije o pueda hacerse en disposiciones específicas con rango de ley, así como llevar a cabo la liquidación de entidades aseguradoras, función esta última que asumió tras la extinción de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA), en virtud de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Las principales funciones del Consorcio en el ámbito asegurador son las siguientes:

a) Respecto a los riesgos extraordinarios sobre las personas y los bienes, el Consorcio ha de indemnizar, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, que afecten a riesgos en ella situados; y, además, en caso de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero, los daños personales cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España. La obligación de indemnizar a los asegurados se produce cuando hayan satisfecho el correspondiente recargo a favor del Consorcio en las pólizas de seguros suscritas con las entidades aseguradoras, siempre que aquéllos no tengan cubierto el riesgo extraordinario mediante póliza contratada con una aseguradora o bien cuando, aun estando amparados por póliza de seguro, la respectiva entidad aseguradora haya sido declarada en concurso o se halle en proceso de liquidación.

b) En relación con el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria (SOA), el seguro obligatorio de viajeros (SOV) y el seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador (SOCA), el Consorcio actúa en una doble vertiente: por un lado, asume la contratación de la cobertura de los riesgos correspondientes a estos tres seguros cuando no sean aceptados por las entidades aseguradoras; y, por otro, actúa como responsable subsidiario de la cobertura (es decir, como fondo de garantía), indemnizando a quien sufra, entre otros supuestos, daños producidos por vehículos desconocidos, robados o sin asegurar. Asimismo, corresponde al Consorcio indemnizar los daños en relación con estos tres tipos de seguros cuando la aseguradora haya sido declarada en concurso o se encuentre en proceso de liquidación¹.

La Entidad también realiza diversas actividades relacionadas con el denominado Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA) y con el Fichero de representantes para la tramitación y liquidación de siniestros designados por las entidades aseguradoras en cada uno de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), y ejer-

¹ A partir del 4 de agosto de 2009, se suprimen las funciones del Consorcio en materia del SOV y del SOCA, en virtud de la Ley 6/2009, de 3 de julio, que modifica su Estatuto.

ce como organismo de información en relación con los siniestros ocurridos en dichos Estados, aspectos que serán analizados posteriormente en el subapartado 2.7.

Además de las funciones anteriores, el Consorcio asume la cobertura de los riesgos de los seguros agrarios combinados (estando previsto que pueda actuar como coasegurador y/o como reasegurador) y del riesgo de incendios forestales por daños personales; efectúa la liquidación de entidades aseguradoras, cuando le es encomendada por el Ministerio de Economía y Hacienda o por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, ejerciendo la condición y funciones de la administración concursal de cualquier aseguradora; y lleva a cabo la cobertura del riesgo de responsabilidad civil derivado de accidente nuclear, bien asumiendo -cuando el conjunto de entidades aseguradoras no alcanza a cubrir el mínimo legal de dicha responsabilidad- la diferencia hasta el referido límite, bien actuando como reasegurador en la forma y cuantía que determina el Ministerio de Economía y Hacienda.

Asimismo, administra los fondos del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, cuya gestión está encomendada a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE). Los recursos correspondientes a los riesgos cubiertos por dicho seguro están dotados de plena independencia financiera, patrimonial y contable, en virtud del art. 24.1 del Estatuto, quedando excluidos del patrimonio del Consorcio.

Desde el punto de vista de su gestión financiera y contable, el Estatuto obliga a llevar con absoluta separación, al efecto de mantener el adecuado equilibrio técnico-financiero, las operaciones de los seguros agrarios combinados y de incendios forestales (actividad agraria) y las que realiza en relación con sus funciones de liquidación de entidades aseguradoras y con los correspondientes procesos concursales (actividad liquidadora), del resto de operaciones, que se agrupan bajo la denominación de actividad general, siendo esta última la que constituye el objeto principal de la fiscalización.

El patrimonio del Consorcio está constituido por todos los bienes, derechos y participaciones accionariales (excepto los citados fondos del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado) que le atribuye su Estatuto y las demás disposiciones que le son de aplicación, y por las aportaciones que, en su caso, realice el Estado para mantener el adecuado equilibrio técnico-financiero por cada ramo de aseguramiento, así como el margen de solvencia.

Sus recursos económicos son, fundamentalmente, los recargos exigibles sobre los capitales asegurados y las primas de los contratos de determinados ramos de seguro suscritos por las entidades aseguradoras, para atender las obligaciones del Consorcio en relación con los riesgos extraordinarios, con la responsabilidad subsidiaria (como fondo de garantía) en el SOA, el SOV y el SOCA y con el ejercicio de sus funciones liquidadoras; las primas de las pólizas contratadas directamente por la Entidad; y las cantidades que recupere en el ejercicio del derecho de repetición respecto de las indemnizaciones pagadas

(recobros). Además de los recursos anteriores, puede percibir subvenciones estatales, concertar operaciones de crédito o préstamos, así como obtener los productos o rentas de su patrimonio y los demás ingresos que le correspondan conforme a la legislación vigente.

La Entidad se rige y administra por un Consejo de Administración, integrado por su Presidente (el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones) y un máximo de dieciocho vocales, cuyo nombramiento y cese corresponde al Ministro de Economía y Hacienda. En la actualidad el número de vocales es de dieciocho.

1.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización tiene por objeto el análisis del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación a la Entidad y de los sistemas y procedimientos que tiene establecidos para la ejecución de sus funciones y la obtención de los recursos, referidos exclusivamente a la actividad general del Consorcio.

De acuerdo con lo establecido en la Directrices Técnicas, los objetivos de la fiscalización han sido los siguientes:

1. Analizar el cumplimiento por el Consorcio de las disposiciones legales y reglamentarias que le son de aplicación.
2. Evaluar los procedimientos de control interno y los sistemas de información económico-contable que tiene implantados la Entidad, con especial atención a los procedimientos establecidos para separar financiera y contablemente la actividad general de la agraria y la liquidadora.
3. Verificar las medidas adoptadas por el Consorcio para subsanar las deficiencias detectadas en el anterior Informe del Tribunal sobre la actividad de la Corporación General del Consorcio de Compensación de Seguros, ejercicio 1997, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de octubre de 2000.

El periodo fiscalizado es el ejercicio 2006, sin perjuicio de que para algunas de las operaciones analizadas se ha verificado su evolución hasta la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras.

Los procedimientos aplicados en la presente fiscalización han comprendido todas las actuaciones necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal sobre las áreas fiscalizadas, habiéndose seguido en la ejecución de las mismas las normas internas de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

En el curso de la fiscalización no se han producido limitaciones que hayan impedido alcanzar los objetivos de la misma. En algunos de los epígrafes del Informe se hace referencia a la imposibilidad de obtener de la aplicación informática del Consorcio determinada información relativa al ejercicio fiscalizado, lo cual no ha impedido, con carácter general, llevar a cabo las comprobaciones oportunas.

1.4 PRINCIPALES MAGNITUDES ECONÓMICO-FINANCIERAS

En el anexo I se recoge, de manera desagregada, la denominada Cuenta técnica-Seguro no vida del ejercicio 2006, correspondiente a la cuenta de pérdidas y ganancias de la actividad general del Consorcio, objeto de la presente fiscalización.

Las principales magnitudes económicas sobre las que se han centrado las actuaciones fiscalizadoras han sido las siguientes: ingresos de recargos, por importe de 803.978 miles de euros (que suponen el 77% del total de los ingresos de la cuenta técnica de la actividad general), y de primas de vehículos particulares y oficiales, por 25.871 miles de euros (el 2,5% del total) y 14.361 miles de euros (el 1,1%), respectivamente; gastos por pago de indemnizaciones, por importe de 347.423 miles de euros (que representan el 39% del total de los gastos de la cuenta técnica de la actividad general), y otros gastos relacionados con la gestión de indemnizaciones, por 13.789 miles de euros (el 1,5%); y, por último, recobros de indemnizaciones, por importe de 11.929 miles de euros.

1.5 RENDICIÓN DE CUENTAS

El Consorcio remitió las cuentas anuales del ejercicio 2006 a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) el 23 de julio de 2007, dentro del plazo legalmente establecido. Dichas cuentas se recibieron en el Tribunal, por conducto de la IGAE, el 7 de septiembre de 2007, con posterioridad al límite fijado en la normativa vigente (31 de agosto de 2007).

1.6 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto al Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su calidad de Presidente de la Entidad, que ostentaba también la misma responsabilidad durante el periodo fiscalizado, habiéndose recibido las alegaciones formuladas dentro del plazo otorgado para ello.

Analizadas las alegaciones recibidas, se han incorporado al texto del Informe las modificaciones que se han considerado oportunas, no habiendo sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones.

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1 INGRESOS DE RECARGOS

2.1.1 Normativa aplicable a los recargos a favor del Consorcio

Los recargos sobre capitales asegurados y primas de seguros que corresponden al Consorcio se recaudan

obligatoriamente por las entidades aseguradoras², junto con sus primas, y tienen el carácter de ingresos de derecho público, exigibles por el procedimiento administrativo de apremio cuando no hayan sido ingresados por las aseguradoras en el plazo establecido. El control del efectivo cumplimiento de la obligación de recaudar e ingresar los recargos corresponde a la Inspección de Seguros de la DGSFP, a partir de los planes de inspección aprobados por dicho órgano, a cuyos efectos el Consorcio eleva la oportuna propuesta.

El recargo sobre los capitales asegurados en el seguro de riesgos extraordinarios, para el cumplimiento por el Consorcio de sus funciones en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos de dicha naturaleza, es obligatorio en determinados ramos de seguros de personas y de cosas establecidos en el art. 7 del Estatuto, denominados ramos «consorciables»; habiéndose introducido entre ellos, en 2004, el ramo de pérdidas pecuniarias diversas (por la pérdida de beneficios). Posteriormente, en virtud de la Ley 12/2006, de 16 de mayo, que modificó el citado artículo del Estatuto, se incluyó la exigencia del recargo en el ramo de vida, cuando el contrato de seguro garantice exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento.

La tarifa de los recargos en materia del seguro de riesgos extraordinarios, vigente en el ejercicio fiscalizado, fue establecida por la Resolución de la DGSFP de 28 de mayo de 2004, así como por la Resolución de la DGSFP de 27 de noviembre de 2006, que dejó sin efecto la anterior y aprobó los recargos relativos a la cobertura del nuevo ramo de vida, si bien no supuso modificación de las tarifas aplicables con anterioridad.

Por su parte, para financiar las funciones del Consorcio en materia de indemnización subsidiaria (cuando actúa como fondo de garantía) en el SOA, hasta el límite cuantitativo del aseguramiento obligatorio, se establece el recargo a su favor del 3% de la prima comercial. Tales funciones se atribuyen al Consorcio por el art. 11 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos a Motor.

Asimismo, respecto a sus obligaciones de indemnización subsidiaria en relación con el SOV y con el SOCA, previstas en los artículos 12 y 13 del Estatuto, los recargos obligatorios a favor de la Entidad son del 10% y del 3%, respectivamente, de la prima comercial³.

Por último, para cumplir su función de liquidador de entidades aseguradoras, corresponde al Consorcio el recargo obligatorio en todos los contratos de seguro directo distintos del seguro de vida, del seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado y de los planes de

² Dentro de ellas se encuentran las entidades en régimen de libre prestación de servicios, entidades de seguros de los Estados miembros de la Unión Europea que no tienen delegación en España y que realizan desde su país de origen operaciones de seguros sobre riesgos situados en España, exigiéndoseles designar un representante ante el Consorcio.

³ Estos recargos han sido suprimidos por la Ley 6/2009, de 3 de julio, que modifica el Estatuto del Consorcio, entrando en vigor a partir del 4 de agosto de 2009.

previsión asegurados. Estos recargos se establecen en un 3 por mil de las primas comerciales respectivas⁴. Como se ha indicado anteriormente, las operaciones derivadas de los recargos de la actividad general deben llevarse con absoluta separación financiera y contable de los de la actividad liquidadora, extremo que se analiza en los epígrafes subsiguientes y en el subapartado 2.6.

Por lo que respecta a la gestión recaudatoria de los recargos, las entidades aseguradoras perciben una comisión de cobro que se fija por la DGSFP, a propuesta del Consorcio, previa audiencia de las entidades y organizaciones de seguros, que no puede exceder del 10% de los importes brutos recaudados. En este sentido, las distintas Resoluciones de la DGSFP han dispuesto que la única deducción que pueden efectuar las aseguradoras sobre los recargos a ingresar es la comisión por compensación de gastos de gestión del 5% de los recargos por riesgos extraordinarios. No obstante, la citada comisión no se puede deducir cuando el recargo sea ingresado fuera de plazo.

Conforme a lo previsto en el art. 18.4 del Estatuto, las aseguradoras están obligadas a presentar al Consorcio las correspondientes declaraciones por los recargos recaudados, practicar las liquidaciones e ingresar su importe con la periodicidad y con arreglo a las normas establecidas reglamentariamente.

El Consorcio, por medio de distintas Resoluciones, ha aprobado los diferentes modelos de liquidación. Así, para cada clase de recargos, ha de presentarse por las entidades aseguradoras un modelo correspondiente a cada periodo (sin que puedan efectuarse deducciones, compensaciones, ni regularizaciones de periodos anteriores), debiendo realizarse la declaración y liquidación en el mes siguiente a aquél en el que se hayan recaudado los recargos o se hayan cobrado las primas (puesto que, en los casos de fraccionamientos de primas, la aseguradora puede ingresar la totalidad del recargo con la primera fracción o bien a medida que cobra las mismas); teniendo que efectuar, además, un ingreso independiente por cada modelo. En el caso de la actividad liquidadora, la declaración y liquidación de los recargos tiene periodicidad trimestral. La presentación de las liquidaciones y el pago pueden realizarse por vía telemática, o bien a través de ventanilla en los dos bancos que actúan como entidades colaboradoras.

2.1.2 Sistemas de gestión y de información económico-financiera y contable del Consorcio para la recaudación de los recargos

En el curso de la fiscalización se han analizado los sistemas de gestión y de información económico-financiera (y su conexión con los registros contables) que tiene establecidos el Consorcio en relación con la recaudación de recargos, así como su adecuación a la normativa aplicable.

⁴ En virtud de lo dispuesto en la referida Ley 6/2009, el recargo destinado a las funciones de liquidación de entidades aseguradoras se reduce al 1,5 por mil.

En primer lugar, se ha verificado el correcto funcionamiento a estos efectos de la página web del Consorcio y de las de los dos bancos a través de los cuales se puede realizar la liquidación por las entidades aseguradoras, pudiendo acceder a ellas el Consorcio en su calidad de usuario del sistema.

Para los modelos relativos a los recargos por riesgos extraordinarios, se ha comprobado que, una vez que las entidades aseguradoras indican el importe de los recargos recaudados por cada ramo (y, en su caso, los recargos fraccionados), el sistema calcula directamente la comisión por gestión de cobro (5%) y su correspondiente cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los intereses de fraccionamiento y el importe líquido a ingresar, no permitiendo deducirse la comisión en el supuesto de que se estén liquidando periodos anteriores. En el modelo por el que se liquidan los recargos recaudados en el SOA, el SOV y el SOCA, una vez cumplimentado el importe de las primas comerciales cobradas en el mes anterior y, en su caso, el de las primas con fraccionamiento, el sistema calcula el importe del recargo, los intereses de fraccionamiento y el total a ingresar; aplicándose esta misma forma de actuar, asimismo, al modelo de ingreso trimestral para los recargos de la actividad liquidadora del Consorcio.

El sistema permite que las aseguradoras puedan modificar algunos de los datos que se calculan automáticamente, tales como el importe de los intereses de fraccionamiento o el del propio recargo total (así ocurre cuando, tratándose de pólizas con primas fraccionadas, se opte por no fraccionarlo, ingresándose en su totalidad al presentar la liquidación por la primera fracción de prima). Cada modelo de liquidación se ingresa en una cuenta bancaria diferente, por lo que, además de mantenerse la obligada separación financiera de los ingresos que corresponden a la actividad general y a la actividad liquidadora, el procedimiento establecido facilita la conciliación entre las liquidaciones y los cobros de cada modelo. La referida posibilidad de que las entidades aseguradoras modifiquen los datos calculados de forma automática, adaptando las liquidaciones a las peculiaridades de su gestión, se considera adecuada para facilitar la presentación de las liquidaciones.

Toda la información anterior se transmite telemáticamente al Consorcio a través de dos vías de comunicación diferentes: la relativa a las liquidaciones se vuelca en el sistema informático central del Consorcio, asignando a las mismas un número correlativo, y la de los cobros en las cuentas bancarias habilitadas al efecto se carga en los ficheros de tesorería de la Entidad.

El sistema informático, a solicitud de la Subdirección de Contabilidad, Presupuestos y Recaudación, efectúa con adecuada periodicidad conciliaciones de las liquidaciones con los cobros respectivos, para detectar posibles diferencias y subsanarlas cuanto antes, y mensualmente asigna definitivamente cada liquidación a su correspondiente cobro. Las diferencias que se pueden producir se deben, entre otras causas, a que la ase-

guradora haya presentado la liquidación, pero no haya llegado a realizar el pago, permitiendo el sistema detectar tales situaciones.

La aplicación informática relativa a los recargos está diseñada para identificar toda la información de los recobros que recibe telemáticamente, de forma que, una vez validada la misma, la agrupa por conceptos, separando los de la actividad general de los de la actividad liquidadora, y genera un asiento contable tipo preestablecido. Se ha comprobado que todas las autoliquidaciones presentadas en plazo se agregan y se obtiene el asiento correspondiente, en el que se registran los ingresos por recargos, el gasto por las comisiones de gestión de cobro y los intereses de fraccionamiento; distinguiéndose la información para cada tipo de recargo e identificándose por separado los ingresos y gastos que corresponden a la actividad general y a la actividad liquidadora. Por su parte, el sistema informático genera otro asiento con los cobros producidos en las cuentas bancarias en las que se recaudan los recargos. Posteriormente, se produce el cruce entre la información sobre la liquidación y la del cobro, recibida por las dos vías señaladas con anterioridad; generándose, en su caso, los saldos deudores correspondientes. Asimismo, se ha analizado el procedimiento establecido para el registro de las demás operaciones financieras relativas a la recaudación de recargos (como ocurre, por ejemplo, con los intereses de demora, las anulaciones o las devoluciones de recargos realizadas de oficio), que generan sus propios asientos tipo.

Se ha verificado, para las liquidaciones correspondientes a un total de diez entidades aseguradoras, la

correcta aplicación del referido procedimiento hasta llegar a su contabilización en las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, por tipo de recargos; habiéndose comprobado, además, que se imputaron correctamente a la actividad general o a la actividad liquidadora. Por su parte, para los registros contables de un mes se ha obtenido su desagregación en las distintas liquidaciones que comprende, verificándose para seis de ellas la adecuada aplicación del procedimiento, partiendo de la información de la contabilidad hasta llegar a la liquidación presentada por cada aseguradora.

El sistema informático también calcula los intereses de demora generados por las liquidaciones ingresadas fuera de plazo, en función del tiempo que ha transcurrido hasta que se produce el ingreso y de los tipos de interés aplicables en cada ejercicio, procediendo posteriormente a agrupar los intereses de las distintas liquidaciones que corresponden a cada aseguradora y reclamando aquellos cuyo importe por entidad supere los 30 euros.

Asimismo, se han cotejado los datos registrados contablemente en 2006, en relación con la actividad general, correspondientes a los ingresos de recargos por autoliquidaciones de las aseguradoras y de recargos del Consorcio (sobre las primas de los seguros concertados por la Entidad), que ascendieron a un total de 803.724 miles de euros, con los datos totales que por este concepto se obtienen de la aplicación informática para el mismo periodo, habiéndose comprobado la coincidencia de los importes globales, tal como se detalla en el cuadro n.º 1, así como también para cada tipo de recargo.

Cuadro nº 1			
Recargos de la actividad general, según la contabilidad y la aplicación informática del Consorcio (*)			
<i>(Importes en euros)</i>			
Datos de contabilidad		Datos de la aplicación informática	
Ingresos netos del ejercicio corriente	803.574.309	Recargos de liquidaciones recaudados	803.028.496
Ingresos netos de ejercicios anteriores	359.559	Recargos de liquidaciones anulados	-478.788
Ingresos anulados de ejercicios anteriores	-210.030	Recargos de liquidaciones modificados	-3.536
		Total entidades aseguradoras	802.546.172
		Recargos sobre primas del Consorcio	1.177.666
Total ingresos según contabilidad	803.723.838	Total ingresos según la aplicación	803.723.838

(*) En estas cifras no se incluyen los ingresos por recargos reconocidos en los planes de liquidación de entidades aseguradoras y en las actas de inspección de la DGSFP, registrándose separadamente de las autoliquidaciones.

Con objeto de analizar los datos facilitados por el sistema, se han obtenido las liquidaciones anuladas y modificadas (que se analizan seguidamente) y, respecto a la recaudación neta de autoliquidaciones, se ha facilitado por el Consorcio una relación desagregada por tipo de recargos y por entidades aseguradoras, que ascendía a un importe total de 802.546 miles de euros. De esta relación se ha verificado, para una muestra de cuatro aseguradoras, que los importes recaudados netos coin-

ciden con los de las liquidaciones realizadas en el ejercicio para cada tipo de recargo.

Respecto a los recargos anulados, por un importe total de 479 miles de euros (473 miles de euros correspondientes a riesgos extraordinarios y 6 miles de euros como fondo de garantía), se ha verificado lo siguiente:

— Las anulaciones correspondientes a una entidad aseguradora en régimen de libre prestación de servicios,

por un importe de 268 miles de euros, fueron debidas a que la misma ingresó por error los recargos de sus pólizas y los de otra entidad extranjera de su mismo grupo como propios, por lo que el Consorcio procedió a anular estas liquidaciones para posteriormente dar de alta las nuevas corregidas e imputar a cada entidad los respectivos recargos, sin que la operación haya tenido repercusión económico-financiera para la Entidad. Por este mismo motivo, se han anulado otros 18 miles de euros correspondientes a recargos de la actividad liquidadora, habiéndose verificado su correcto registro (anulación y nueva imputación) en los estados financieros separados de la misma. Estas operaciones de distribución y asignación de recargos entre entidades del mismo grupo se detectan por el control a posteriori que realiza el Consorcio sobre las aseguradoras y que se analizará posteriormente en el epígrafe 2.1.4.

— Por lo que se refiere a otra anulación, por un importe de 207 miles de euros, fue debida a que una entidad aseguradora ingresó la liquidación de octubre de 2006 por duplicado y, en lugar de solicitar su devolución al Consorcio, devolvió el recibo en el banco, por lo que el sistema informático del Consorcio procedió a su anulación.

En cuanto a las modificaciones de recargos de autoliquidaciones, por un importe total de 3,5 miles de euros, se ha analizado una operación de 2 miles de euros de una entidad aseguradora, verificándose que se debió a un error de liquidación, ya que en los años anteriores se habían liquidado recargos por riesgos extraordinarios en las personas, cuando realmente correspondían a la actividad liquidadora del Consorcio, por lo que éste procedió a modificar la liquidación, anulando

el ingreso contable y el cobro en la actividad general y registrándolos en la actividad liquidadora. Esta modificación también ha sido consecuencia del control a posteriori que realiza la Entidad. No obstante, el registro contable en ambas actividades se realizó incorrectamente como ingresos (positivos y negativos) del ejercicio, en lugar de como ingresos de ejercicios anteriores, si bien su importe no es significativo.

2.1.3 Análisis de los ingresos por recargos recaudados por el Consorcio en el ejercicio 2006

El importe de los ingresos por recargos recaudados y contabilizados en el ejercicio 2006, correspondientes a la actividad general del Consorcio, ascendió a un total de 803.978 miles de euros, de los que 802.546 miles de euros se habían autoliquidado directamente por las aseguradoras, 1.178 miles de euros correspondían a los recargos que el propio Consorcio aplica a sus pólizas directas y los 254 miles de euros restantes provenían de los recargos reconocidos en planes de liquidación de entidades aseguradoras. Por modalidades de recargos, el más importante cuantitativamente es el del seguro sobre los riesgos extraordinarios en los bienes (543.603 miles de euros), seguido del recargo en el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor (196.401 miles de euros). En 2005 el importe total de los recargos ascendió a 741.550 miles de euros, de los que 740.153 miles correspondían a autoliquidaciones de las aseguradoras. En el cuadro n.º 2 se recoge la desagregación de los recargos en sus distintas modalidades y su comparación con los del ejercicio anterior.

Cuadro nº 2						
Recargos de la actividad general del Consorcio por modalidades						
<i>(Importes en euros)</i>						
	Autoliquidac. entidades aseguradoras 2006	Recargos sobre pólizas del Consorcio 2006	Recargos reconocidos en planes de liquidac. 2006	TOTAL RECARGOS 2006	TOTAL RECARGOS 2005	Variación recargos 2005/2006
Riesgos Extraordinarios:						
- Bienes	543.404.457	-	198.091	543.602.548	495.612.207	9,65%
- Personas	25.010.724	-	9.163	25.019.887	21.952.5	13,93%
- Pérdida de beneficios	37.995.545	-	-	37.995.545	28.979.833	31,11%
Riesgo Subsidiario:						
- SOA	195.176.489	1.177.666	46.695	196.400.850	193.799.785	1,42%
- SOCA	251.388	-	-	251.388	265.187	-5,10%
- SOV	707.569	-	-	707.569	939.947	-23,94%
TOTAL	802.546.172	1.177.666	253.949	803.977.787	741.549.507	8,43%

Además de los recargos anteriores correspondientes a la actividad general, en el ejercicio 2006 se ingresaron recargos correspondientes a la actividad liquidadora del Consorcio por importe de 94.083 miles de euros. En el anexo II se recoge la desagregación de los recargos registrados en las actividades general y liquidadora del Consorcio, por tipos de entidades aseguradoras. Se ha verificado que un porcentaje muy significativo del importe de los recargos autoliquidados en la actividad general proviene de un reducido número de entidades aseguradoras. Así, los ingresos de un total de 15 compañías de seguros y 2 mutuas superaban individualmente los 10 millones de euros por recargos, habiendo recaudado en su conjunto 484.592 miles de euros (lo que supone el 78% de los ingresos por recargos procedentes de las compañías de seguros) y 80.381 miles de euros (el 58% del total ingresado por las mutuas), respectivamente.

Los gastos registrados por comisiones de gestión de cobro ascendieron en 2006 a 34.974 miles de euros, importe coincidente con el valor totalizado que se obtiene de la aplicación informática por modalidades de recargos; y, a su vez, estos últimos coinciden con los datos desagregados por entidades aseguradoras, habiéndose verificado en detalle para una muestra de seis entidades, con el resultado de que el importe registrado contablemente era correcto.

En 2006 se liquidaron intereses de demora a un total de dieciséis entidades aseguradoras por recargos de la actividad general ingresados fuera de plazo, por importe de 20 miles de euros, mientras que en la actividad liquidadora se registraron por este concepto otros 5 miles de euros. Respecto a las pólizas con primas fraccionadas, los intereses por fraccionamiento de recargos, que corresponden a cincuenta y nueve entidades aseguradoras, se elevaron a 228 miles de euros para la actividad general, a los que hay que añadir otros 182 miles de euros de la actividad liquidadora. Se han analizado los intereses de fraccionamiento correspondientes a dos entidades, por un importe total de 229 miles de euros, habiéndose verificado la correcta separación contable de estos ingresos entre ambas actividades.

Según la información de los registros del Consorcio, había un total de 948 entidades activas a 31 de diciembre de 2006, frente a las 650 entidades que presentaron alguna liquidación por recargos en el ejercicio, habiéndose analizado las diferencias para las compañías de seguros, mutuas, entidades extranjeras y, en algunos casos, para las mutualidades de previsión social y las entidades en régimen de libre prestación de servicios. En su gran mayoría, se trataba de entidades que no estaban obligadas a liquidar recargos a lo largo del ejercicio, en función de los ramos de seguros en que operaban; si bien, en un número reducido de casos, no deberían figurar en el listado del Consorcio de entidades activas, a pesar de lo manifestado por la Entidad en alegaciones, al tratarse de cuatro delegaciones en España de compañías extranjeras que no figuraban como

entidades aseguradoras autorizadas a operar por la DGSFP en 2006 y que no estaban obligadas a ingresar recargos en el Consorcio en dicho ejercicio.

2.1.4 Procedimientos de control implantados por el Consorcio sobre las entidades aseguradoras que ingresan recargos

Se analizan a continuación los procedimientos de control sobre las autoliquidaciones de recargos que presentan las entidades aseguradoras, a través de los cuales el Consorcio realiza el seguimiento de las mismas.

En primer lugar, la propia aplicación informática, además de evitar errores de tipo aritmético, de cálculo de intereses o similares, constituye en sí misma una herramienta de control que permite conocer las entidades aseguradoras que tienen que ingresar recargos, los modelos que han de presentar y, dentro de éstos, los ramos que han de cumplimentar, al procesarse en la citada aplicación los datos relevantes publicados en el Boletín Oficial del Estado, los facilitados por la DGSFP (relativos a entidades nuevas, ramos autorizados, etc.) y los que están obligados a comunicar directamente las aseguradoras, conforme a lo establecido en las Resoluciones de la DGSFP. También permite la aplicación obtener la relación de recargos ingresados fuera de plazo y el cálculo de los correspondientes intereses de demora, así como comparar anualmente para los mismos periodos los resultados de liquidación de cada modalidad de recargos para detectar desviaciones significativas.

El Consorcio tiene establecidos diversos procedimientos de control, tanto puntuales como periódicos. Entre los primeros se pueden citar los dirigidos a detectar y analizar las causas por las que se han producido defectos en la presentación de autoliquidaciones, fraccionamiento de recargos sin haberse comunicado previamente, duplicidad de liquidaciones, etc. A este respecto, en 2006 el Consorcio solicitó aclaraciones a un total de cuarenta y tres entidades por diversas incidencias detectadas. En la mayoría de las ocasiones, las deficiencias se debían a errores de las entidades aseguradoras al cumplimentar los modelos, habiendo tenido que ingresar en dos casos el importe reclamado, por un total de 12 miles de euros, más los intereses de demora. También tienen carácter puntual las comprobaciones que realiza el Consorcio cuando se solicita por las aseguradoras la devolución de recargos ingresados indebidamente, al requerir a dichas entidades toda la información que se considere necesaria antes de proceder, en su caso, a reintegrárselos.

En cuanto a los controles periódicos, mensualmente el Consorcio realiza reclamaciones por las diferencias detectadas en las liquidaciones (por ejemplo, por el descuento indebido de la comisión de gestión de cobro o por ingresos de recargos que no coinciden con la base de primas comerciales), habiéndose efectuado comprobaciones sobre un total de veinticinco entidades

en 2006, por importe de 693 miles de euros, de los que se ingresaron 590 miles y se anuló el resto. Se ha analizado en detalle una reclamación, por importe de 109 miles de euros, que correspondía a una entidad que había presentado fuera de plazo una autoliquidación, deduciéndose de manera indebida la comisión, si bien la aseguradora la ingresó posteriormente.

También mensualmente, el Consorcio realiza las reclamaciones por los intereses de demora devengados como consecuencia de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo y elabora un informe de las variaciones atípicas detectadas al compararse los datos de las liquidaciones para los mismos periodos del ejercicio anterior.

Además, semestralmente se comprueba que los modelos que presentan las entidades aseguradoras sean acordes con los ramos autorizados, se recuerda a los representantes de las entidades en régimen de libre prestación de servicios que han de autoliquidar los recargos de las operaciones que realicen en España y se formulan reclamaciones por las autoliquidaciones no presentadas. En relación con este último aspecto, en 2006 el Consorcio reclamó la presentación de autoliquidaciones a un total de setenta y siete entidades y, a raíz de ello, doce aseguradoras habían ingresado recargos, por un importe de 69 miles de euros.

Se ha verificado, finalmente, que todas las incidencias que se detectan en aplicación de los procedimientos de control se ponderan y se tienen en cuenta para la elaboración del plan de inspección, el cual se propone por el Consorcio para su aprobación a la DGSFP.

2.2 INGRESOS DE PRIMAS

2.2.1 Normativa aplicable a las primas que recauda el Consorcio

Según el art. 11 del Estatuto, la Entidad asume, dentro de los límites indemnizatorios fijados para el SOA, la contratación de la cobertura de las obligaciones de responsabilidad civil del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y organismos públicos dependientes o vinculados a cualquiera de ellos que soliciten concertar este seguro con el Consorcio (en adelante, vehículos oficiales), así como la contratación de la cobertura de los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras (en adelante, vehículos particulares), habiéndose registrado en 2006 ingresos de primas de unos y otros por importe de 14.361 y 25.871 miles de euros, respectivamente. El Consorcio puede superar los límites del seguro obligatorio para todos estos vehículos, cuando se solicite la contratación del seguro voluntario.

No obstante, la elevación de los límites de indemnización del seguro obligatorio introducida por el art. 4 de la Ley 21/2007, tanto por daños en las personas (pasando de 350 miles de euros por víctima a 70 millo-

nes de euros por siniestro) como por daños en los bienes (pasando de 100 miles de euros a 15 millones de euros), ha supuesto que la cobertura del seguro voluntario, de hecho, haya dejado de suscribirse desde enero de 2008, al quedar los límites indemnizatorios de este seguro incluidos en la cobertura del seguro obligatorio, sin que el correspondiente incremento de coste se haya repercutido en las tarifas.

El Consorcio percibe por los contratos de seguro que celebra como asegurador la correspondiente prima, con arreglo a lo establecido en el art. 17 del Estatuto, debiéndose ajustar los modelos de pólizas, tarifas de primas y bases técnicas a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. A estos contratos de seguro les resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro, así como lo regulado al respecto por el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (modificado por el Real Decreto 299/2004, de 20 de febrero).

Conforme al art. 20 del Real Decreto 7/2001, la solicitud del seguro de suscripción obligatoria produce los efectos de la cobertura del riesgo durante el plazo de 15 días desde que se entregue al solicitante copia de la solicitud sellada por la entidad aseguradora, pudiendo ésta rechazar la solicitud en el plazo de 10 días, en cuyo caso tiene derecho a percibir la prima correspondiente al plazo de 15 días anteriormente mencionado. A su vez, la proposición del seguro por la aseguradora vincula a ésta por idéntico plazo de 15 días. Una vez aceptada la proposición por el tomador, se entiende perfeccionado el contrato y el asegurador debe entregar la póliza de seguro en el plazo de 10 días, habiendo resuelto el contrato en el caso de que el tomador no pague la primera prima o exigirse su pago en vía ejecutiva, según lo previsto en el art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador queda liberado de su obligación. En caso de que no sean satisfechas las primas siguientes, la cobertura queda suspendida al mes de su vencimiento.

En el ejercicio 2006 las tarifas que se aplicaban en el seguro de suscripción obligatoria para los vehículos particulares eran las aprobadas por el Comité de Dirección del Consorcio el 7 de marzo de 2001. Respecto al seguro de responsabilidad civil de carácter voluntario para dichos vehículos particulares, se aplicaban las fijadas el 21 de noviembre de 2002 por el citado Comité, que las elevó al Consejo de Administración, debido a que el Consorcio asumió por primera vez su cobertura, teniendo lugar su aprobación definitiva el 29 de noviembre de 2002. Para los vehículos oficiales las tarifas aplicables eran las aprobadas por Resolución de la Dirección General de Seguros (DGS) de 30 de diciembre de 1992.

2.2.2 Cumplimiento de la normativa y evaluación de la gestión y de los sistemas de información económico-financiera y contable para la recaudación de las primas del Consorcio

2.2.2.1 Vehículos particulares

Las condiciones generales del contrato de seguro de responsabilidad civil en la circulación para vehículos a motor de particulares recogen los requisitos por los que se han de regir los contratos suscritos por el Consorcio, conforme a las disposiciones citadas anteriormente en el epígrafe 2.2.1. La contratación del seguro se realiza a través del Centro de Atención Telefónica (CAT) del Consorcio, perfeccionándose aquél por el consentimiento manifestado por ambas partes en el transcurso de la conversación telefónica; extendiéndose el consentimiento, además, a las cláusulas limitativas que se leen y se aceptan de forma expresa por el tomador, cuando el Consorcio asume la cobertura de la responsabilidad civil de suscripción voluntaria.

El servicio de atención telefónica se presta desde 1997 a través de una empresa externa que, además de tramitar la contratación del seguro, atiende las llamadas de los asegurados y perjudicados para informar de la situación de los siniestros correspondientes a los seguros de riesgos extraordinarios y del automóvil. El coste de gestión del servicio para el Consorcio depende del número de llamadas que se atiendan, habiéndose elevado en el ejercicio fiscalizado a un total de 1.076 miles de euros, de los que 471 miles de euros correspondían a la contratación del seguro directo.

En el transcurso de la tramitación telefónica del seguro se introducen los datos en el sistema informático central del Consorcio, asignándole a la póliza un número correlativo, y se emite a continuación el recibo. A partir de este momento, el sistema controla las distintas fases en las que se puede encontrar el contrato, tanto desde el punto de vista de su gestión como del registro contable. Así, cuando se produce el cobro de la prima se emiten automáticamente las condiciones particulares, que se envían al tomador junto con las condiciones generales. Una vez transcurridos quince días desde que se perfeccionó el contrato telefónicamente sin que se haya cobrado la prima (aunque se conceden tres o cuatro días más de plazo para conocer los pagos realizados en los últimos días), se resuelve el mismo, comunicándose al tomador. De forma similar sucede para las pólizas de duración anual que se prorrogan a su vencimiento por periodos iguales y sucesivos, emitiéndose el recibo por el sistema y rescindiéndose el contrato cuando, transcurrido un mes desde el vencimiento de aquél, se produce el impago.

Por otra parte, en relación con la cobertura por el Consorcio de los riesgos no aceptados por las aseguradoras, hay que hacer referencia a la cuestión del rechazo por las entidades al aseguramiento de los vehículos de dos ruedas (motocicletas y ciclomotores), que daba

lugar a una elevada dificultad para la venta de tales vehículos y a la existencia de un porcentaje significativo de vehículos sin asegurar. A este respecto, el Consejo de Ministros en su sesión de 25 de abril de 2003 acordó, a instancia parlamentaria, que se incentivase la demanda de vehículos de dos ruedas mediante una agilización por parte del Consorcio de la tramitación de los seguros para estos vehículos.

En este sentido, para llevar a cabo la aplicación del precitado Acuerdo del Consejo de Ministros, la Entidad procedió a flexibilizar los procedimientos de contratación, cursando instrucciones el 28 de abril de 2003 encaminadas a facilitar que los jóvenes usuarios de motocicletas y ciclomotores pudieran cumplir con la obligación legal de circular con seguro, entre las cuales se encontraba la supresión de la exigencia previa de la acreditación por escrito del rechazo o no aceptación del mismo por parte de dos entidades aseguradoras, prevista en el art. 17.3 del Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 7/2001, que establecía que el Consorcio «aceptará la contratación del riesgo cuando no hayan sido aceptadas o hayan sido rechazadas dos solicitudes de seguro de suscripción obligatoria por dos entidades aseguradoras» y, además, añadía que «la entidad aseguradora que rechace o no acepte la contratación del seguro de suscripción obligatoria, deberá expedir certificación acreditativa de tal extremo, a petición por escrito del interesado». A raíz de dichas instrucciones, el Consorcio se limita a solicitar del tomador que indique el nombre de dos aseguradoras que hayan puesto dificultades para aceptar el seguro o bien que conozca que no lo contratan; procedimiento que no se ajustaba plenamente a lo previsto en la normativa vigente en el periodo fiscalizado, en contra de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones (si bien, en el nuevo Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, ha desaparecido la exigencia de la acreditación del rechazo o de la no aceptación). Sin embargo, a pesar de la modificación de los requisitos para contratar estos seguros, el objetivo de aumentar el número de vehículos de dos ruedas asegurados no se había cumplido satisfactoriamente⁵, tal y como se expone con posterioridad en el subepígrafe 2.2.3.1, en el que se recoge la significativa disminución del número de las pólizas contratadas por el Consorcio entre los ejercicios 2004 y 2007 para estos vehículos. En todo caso, no se han detectado incidencias en la gestión y registro de las primas exigibles en este ámbito.

Los cobros se realizan mediante el ingreso en una de las dos cuentas abiertas en bancos diferentes, en las que se recaudan únicamente las primas de particulares, sin

⁵ A pesar de que inicialmente se produjo un aumento en la contratación del seguro para este tipo de vehículos, que culminó en los últimos meses del año 2004, como ha manifestado la Entidad en sus alegaciones, dicho crecimiento no se mantuvo en los periodos sucesivos, al pasar en 2005 a niveles inferiores a los de 2003 y mantener en los siguientes ejercicios una tendencia decreciente.

que exista la posibilidad de domiciliar los recibos. Dichos bancos envían diariamente, por vía telemática, los ficheros con los cobros que se han producido, referenciados con el número de póliza que figura en el recibo, y quedan registrados automáticamente en la aplicación informática del Consorcio. A su vez, como se analizó en los ingresos de recargos, la aplicación informática cruza a diario los datos de los cobros con los de las pólizas suscritas, de forma que éstas siguen considerándose vigentes cuando se pagan los recibos y, en su defecto, se anulan.

Asimismo, en caso de que acredite ante el Consorcio la baja del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (DGT), el tomador del seguro puede solicitar la aplicación del correspondiente extorno, por la parte de la prima no consumida, a cualquier póliza nueva que contrate o bien instar a su devolución.

Todas las actuaciones anteriores se procesan en la aplicación del Consorcio directamente por el CAT, siendo registradas contablemente de manera automática por el sistema informático. Tal y como se analizó en el epígrafe 2.1.2, para cada una de las operaciones referidas el propio sistema agrupa la información y genera el correspondientes asiento contable tipo. De esta forma, el ingreso por primas se registra cuando se perfecciona el contrato, contabilizándose posteriormente el pago o, en su caso, la anulación de primas cuando se rescinde el contrato por impago, así como el resto de situaciones que se puedan producir.

En el curso de los trabajos de fiscalización se ha verificado, respecto a todas las operaciones mencionadas, el procedimiento aplicado por el Consorcio, tanto desde un punto de vista de la gestión realizada como de su contabilización. Para ello, se han analizado entre una y cuatro pólizas de cada uno de los veinticinco tipos de operaciones diferentes que se habían producido en 2006 (detallándose los resultados globales del ejercicio en el anexo III), así como los asientos tipo que se generaron, habiéndose comprobado la idoneidad y correcta aplicación del referido procedimiento, que se ajusta a la normativa vigente.

2.2.2.2 Vehículos oficiales

Los organismos oficiales con un elevado número de pólizas pueden realizar, desde junio de 2005, la solicitud de contratación (y las cancelaciones) a través de internet, siendo el propio sistema informático del Consorcio el que valida y procesa los datos. La aplicación emite las condiciones particulares y se envían a sus

destinatarios en el plazo máximo de 10 días, con una cobertura inicial válida hasta el 31 de diciembre del año en curso; y, a principios del año siguiente, se envía el recibo para que se proceda a su pago.

En el mes de octubre de cada ejercicio, la Entidad solicita a los organismos oficiales que comuniquen las pólizas que van a renovar, enviándoles a comienzos del año siguiente los correspondientes recibos, pudiendo ser devueltos los que se refieran a pólizas que se rescinden. Posteriormente, el Consorcio, una vez incluidas las posibles modificaciones, realiza la liquidación correspondiente a las pólizas en vigor, incluyendo la regularización de las primas del ejercicio anterior (es decir, las altas menos las cancelaciones), y se envía al organismo respectivo para que proceda a su pago. A los organismos que optan por cancelar las pólizas en los primeros días del año, antes del pago, se les emite una liquidación por los días que han disfrutado de cobertura; y si se cancelan con posterioridad al pago, se devuelve al año siguiente la parte de la prima no consumida.

Los cobros de las primas se realizan a través de dos cuentas abiertas en bancos diferentes, en las que se ingresan únicamente las correspondientes a vehículos oficiales, aplicándose el mismo procedimiento que ya fue expuesto para las pólizas de vehículos particulares. Asimismo, el propio sistema informático del Consorcio, además de emitir la documentación, contabiliza las diferentes operaciones mediante asientos tipo.

Se ha verificado la aplicación del procedimiento establecido, tanto desde un punto de vista de la gestión operativa como contable, para tres organismos oficiales con un volumen de cartera muy diferente: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), Autoridad Portuaria de Baleares y Autoridad Portuaria de Vigo, cuyo número de pólizas vigente a principios de enero de 2006 era de 1.409, 115 y 11, respectivamente. Se ha comprobado la liquidación realizada a comienzos del ejercicio 2006 (incluyendo la adecuada regularización de las primas de 2005 con las altas y bajas de pólizas producidas en ese ejercicio), el cobro de la misma, el registro contable de los ingresos por primas en el ejercicio al que corresponde la liquidación y de las primas de las pólizas que se dan de alta y de baja en 2006 (que se regularizan a principios de 2007), así como el procedimiento seguido para la comunicación de las altas y bajas, resultando de conformidad en todos estos aspectos. En el cuadro n.º 3 se recogen de manera resumida los datos de la liquidación correspondiente al ejercicio fiscalizado para los organismos seleccionados en la muestra.

Cuadro nº 3								
Liquidación de las primas de la muestra de organismos oficiales								
<i>(Importes en euros)</i>								
Entidades	Primas de altas de 2005	Primas de bajas de 2005	Primas vigentes a 1-01-06	Total primas liquidadas a 1-01-06	Otros conceptos incluidos en los recibos de 2006	Importe de la liquidación de 2006	Primas de altas de 2006	Primas de bajas de 2006
AENA	7.256	<4.516>	273.921	276.661	24.602	301.263	7.258	<4.399>
Aut. Port. de Baleares	2.130	<3.417>	13.368	12.081	1.175	13.256	115	<1.243>
Aut. Port. de Vigo	83	<24>	555	614	59	673	31	0

2.2.3 Ingresos por primas recaudadas por el Consorcio y de su cartera

2.2.3.1 Vehículos particulares

El importe registrado en el ejercicio 2006 de ingresos por primas de vehículos particulares por las pólizas nuevas y por las renovadas a vencimiento, netos de anulaciones y extornos, ascendió en total a 25.871 miles de euros (25.106 miles de euros por el seguro de carácter obligatorio y 765 miles de euros del voluntario). Estas primas han registrado una disminución paulatina entre los ejercicios 2004 y 2007, pasando a lo largo de dicho periodo de 36.672 miles de euros a 25.502 miles de euros.

En el curso de los trabajos de fiscalización se ha obtenido el desglose de los ingresos por primas contabilizados en 2006, recogiendo de manera detallada en el anexo III, que corresponde fundamentalmente a los siguientes conceptos: 31.948 pólizas nuevas, por importe de 11.665 miles de euros, y 40.437 pólizas que se

renovaron a vencimiento en el ejercicio, por 14.703 miles de euros; ingresos que se minoran en 499 miles de euros por las 2.888 pólizas canceladas, de las que en 1.005 casos se devolvió al tomador la parte de la prima no consumida, a otras 735 no se les devolvió al no cumplir los requisitos para ello (registrándose en otros ingresos) y, para las restantes 1.148 pólizas, se concedió al tomador la posibilidad de aplicar el extorno de la parte no consumida de la prima.

El importe de los recibos emitidos en 2006, neto de cancelaciones y extornos, ascendió a 27.969 miles de euros, tal y como se detalla en el cuadro n.º 4. En dichos recibos, además de las primas, se recaudó el recargo del seguro obligatorio a favor del Consorcio, por importe de 762 miles de euros (ingreso analizado en el epígrafe 2.1.3), y el recargo para la actividad liquidadora de entidades aseguradoras, por importe de 78 miles de euros, así como el impuesto sobre seguros y el recargo que corresponde a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles (OFESAUTO).

Cuadro nº 4							
Desagregación de los recibos emitidos en 2006 por el seguro de responsabilidad civil obligatorio y voluntario de vehículos particulares							
<i>(Importes en euros)</i>							
	Primas	Extornos aplicados	Recargos liquidación entidades asegurad.	Recargos SOA	Impuesto sobre seguros	OFESAUTO	TOTAL Recibos
Pólizas emitidas nuevas	11.270.600	0	33.763	329.091	672.756	2.158	12.308.368
Pólizas emitidas nuevas con extornos de otras anteriores	394.299	-273.116	1.181	11.586	23.663	78	157.691
Pólizas renovadas	14.703.252	-1.622	44.048	427.527	860.572	2.829	16.036.606
Otros	1.568		5		94		1.667
Total recibos emitidos	26.369.719	-274.738	78.997	768.204	1.557.085	5.065	28.504.332
Total cancelaciones y extornos	-498.808		-649	-6.332	-29.417	-70	-535.276
Total	25.870.911	-274.738	78.348	761.872	1.527.668	4.995	27.969.056

Se ha comprobado que el procedimiento que tenía establecido la Entidad en lo referente a la anulación de pólizas, tanto con anterioridad como con posterioridad a su cobro, así como para la concesión y aplicación de los extornos, resultaba adecuado. A este respecto, de la disminución de los ingresos registrados contablemente por primas en el ejercicio 2006, por un importe total de 499 miles de euros, 231 miles de euros corresponden a primas de pólizas a las que se les había concedido el extorno (como se detalla en el anexo III), que puede aplicarse en ese ejercicio, en el siguiente o no aplicarse. A su vez, en los recibos emitidos en 2006 por las pólizas nuevas o renovadas a vencimiento se han aplicado extornos por 275 miles de euros, importe que figura en el referido cuadro n.º 4, y que pueden corresponder a los concedidos en el ejercicio o en el anterior.

Asimismo, se ha constatado que fueron suscritas 37.516 pólizas nuevas en el ejercicio, de las que sólo se perfeccionaron los 31.948 contratos citados anterior-

mente, al haberse anulado 4.803 pólizas por impago y otras 765 por otros conceptos; y de las 78.528 pólizas que llegaron a su vencimiento, únicamente se renovaron 40.437, habiéndose anulado 36.540 pólizas por impago y otras 1.551 por otros motivos. De ello se desprende que existía un porcentaje de cancelaciones muy elevado, especialmente para las pólizas a vencimiento (para las cuales las anulaciones ascendieron al 48,5% del total), siendo el número de dichas pólizas canceladas superior al de las nuevas contratadas.

En el cuadro n.º 5 figuran, para los ejercicios 2004 a 2007, los datos de las pólizas emitidas y las que se cancelan, apreciándose de nuevo un elevado y creciente porcentaje de cancelación de las pólizas a su vencimiento, habiendo pasado el mismo del 43,6% al 49,7% durante dicho periodo. No obstante, se observa que el número de pólizas nuevas que se emitían cada año se ha ido aproximando al de las que, a su vencimiento, se anulaban por impago.

Cuadro nº 5				
Número de pólizas nuevas y renovadas a vencimiento y porcentaje de cancelación				
Pólizas	2004	2005	2006	2007
<u>Pólizas nuevas</u>				
Pólizas emitidas nuevas y pólizas emitidas nuevas con aplicación de extorno	58.357	43.179	37.516	37.401
<i>Anulación por impago</i>	<i>(7.028)</i>	<i>(5.541)</i>	<i>(4.803)</i>	<i>(4.648)</i>
<i>Anulación por otros conceptos antes del impago</i>	<i>(966)</i>	<i>(831)</i>	<i>(765)</i>	<i>(718)</i>
Total pólizas emitidas	50.363	36.807	31.948	32.035
Porcentaje de cancelación de pólizas nuevas emitidas	13,7%	14,8%	14,8%	14,3%
<u>Pólizas renovadas a vencimiento</u>				
Pólizas emitidas que se renuevan a vencimiento	81.765	89.393	78.528	68.906
<i>Anulación por impago</i>	<i>(34.489)</i>	<i>(41.877)</i>	<i>(36.540)</i>	<i>(33.201)</i>
<i>Anulación de la renovación por otros conceptos antes del impago</i>	<i>(1.186)</i>	<i>(1.469)</i>	<i>(1.551)</i>	<i>(1.036)</i>
Total pólizas renovadas a vencimiento	46.090	46.047	40.437	34.669
Porcentaje de cancelación de pólizas renovadas	43,6%	48,5%	48,5%	49,7%
Total pólizas	96.453	82.854	72.385	66.704

Nota: Estos datos se han obtenido en el curso de la fiscalización a partir de la información de los ingresos de primas (conciliada con contabilidad), referente a los movimientos que se han producido a lo largo de los ejercicios, por lo que difieren de las series facilitadas por el Consorcio que corresponden a su situación a 31 de diciembre.

Asimismo, en el curso de la fiscalización se ha comprobado que la gran mayoría de las pólizas contratadas por el Consorcio correspondían a vehículos de dos ruedas. Para el periodo transcurrido entre 2004 y 2007, el número de pólizas nuevas y renovadas a vencimiento que corresponden a ciclomotores y motocicletas pasó de 81.138 a 49.430, disminución que ha supuesto que el porcentaje de este tipo de pólizas respecto al total de la cartera del Consorcio se haya reducido desde el 84% al 74%.

2.2.3.2 Vehículos oficiales

El importe total de las primas de vehículos oficiales, netas de anulaciones, ascendió en el periodo fiscalizado a 14.361 miles de euros (13.146 miles de euros por el seguro obligatorio y 1.215 miles de euros por el voluntario), estando integrado por los siguientes conceptos: 103.115 pólizas que estaban vigentes a finales del ejercicio anterior, correspondientes a otros tantos recibos emitidos al principio del ejercicio 2006, cuyas primas

ascendían a un total de 14.305 miles de euros (de los que se habían anulado 11 miles de euros antes de su cobro, debido a suplementos negativos o cancelaciones); 11.115 pólizas nuevas contratadas durante el ejercicio, cuyas primas hasta el final del mismo se elevaban a 777 miles de euros; y, además, se cancelaron 8.911 pólizas, de las que la parte de prima no consumida en el ejercicio suponía 710 miles de euros. Estas primas han registrado un ligero aumento entre los ejercicios 2004 y 2007, pasando de 14.250 a 14.489 miles de euros en dicho periodo.

El número de organismos oficiales a los que el Consorcio había enviado la correspondiente liquidación a principios del ejercicio era de 288 (a los que hay que añadir otros cinco que cancelaron su cartera antes del pago). El total liquidado, incluyendo primas, recargos e

impuestos, ascendió a 15.556 miles de euros, importe formado por 15.606 miles de euros, que correspondían a recibos del ejercicio 2006, y por 599 miles y 649 miles de euros, derivados de altas y bajas del ejercicio 2005, respectivamente, que se regularizaron mediante la liquidación.

En cuanto a la evolución del número de pólizas de vehículos oficiales, según los datos obtenidos a partir de los registros contables (ya que, pese a lo manifestado por la Entidad en alegaciones, el sistema informático no permitía conocer la cartera vigente en una fecha anterior), se aprecia una tendencia creciente entre los ejercicios 2004 y 2007, que se manifiesta tanto en las pólizas emitidas a primeros de año como en las pólizas que han estado vigentes a lo largo del mismo, tal y como se detalla en el cuadro n.º 6.

Cuadro nº 6				
Evolución del número de pólizas de vehículos oficiales entre los ejercicios 2004 y 2007				
Concepto	2004	2005	2006	2007
Pólizas emitidas a principios de año, netas de anulaciones	100.748	100.771	103.115	104.820
Altas a lo largo del ejercicio	7.348	10.201	11.115	11.619
Pólizas que han estado vigentes en el ejercicio	108.096	110.972	114.230	116.439
Cancelaciones a lo largo del ejercicio	(6.861)	(7.206)	(8.911)	(10.144)
TOTAL	101.235	103.766	105.319	106.295

Nota: El número de pólizas a final de año no coincide con las emitidas al principio del siguiente, al comunicar los organismos oficiales en los últimos meses del ejercicio las pólizas que se van a cancelar el 31 de diciembre.

2.3 INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS

2.3.1 Indemnizaciones a satisfacer por el Consorcio

Al Consorcio, en su caso, le corresponde abonar la indemnización cuando se produce el siniestro en materia de riesgos extraordinarios y en materia de seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, pudiendo actuar en este caso como fondo de garantía o como asegurador directo (siendo aplicable también al SOV y al SOCA).

Como ya se indicó en el subapartado 1.2, en materia de riesgos extraordinarios el Consorcio debe indemnizar, cuando se cumplan determinadas condiciones, las pérdidas por daños directos en los bienes y en las personas, así como la pérdida de beneficios, derivadas de acontecimientos extraordinarios, siempre que los asegurados hayan satisfecho los recargos a su favor en los recibos de las pólizas, amparando exclusivamente a las personas o bienes y por las sumas aseguradas que se hayan establecido en aquéllas.

En el SOA, cuando actúa como fondo de garantía, el Consorcio ha de indemnizar subsidiariamente, dentro del ámbito territorial y hasta el límite cuantitativo del

aseguramiento obligatorio, los daños en las personas en aquellos casos en que el vehículo causante sea desconocido, por siniestros ocurridos en España, así como los daños en las personas y en los bienes ocasionados por vehículos asegurados con estacionamiento habitual en España que hayan sido objeto de robo o robo de uso (previsto este último en el art. 244 del Código Penal) y, asimismo, por vehículos no asegurados con estacionamiento habitual en España o en un país no firmante del Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del EEE y de otros Estados asociados. Además, debe indemnizar al perjudicado cuando, en alguno de los supuestos anteriormente citados, surja controversia entre el Consorcio y la entidad aseguradora acerca de quién debe satisfacer la indemnización o bien cuando esta última haya sido declarada judicialmente en situación de concurso o esté en proceso de liquidación.

2.3.2 Importe de las indemnizaciones abonadas por el Consorcio

El gasto por siniestralidad, neta de reaseguro, registrado contablemente en 2006 se elevó a un importe de

384.142 miles de euros, cifra en la que se incluyen, entre otros conceptos, 347.420 miles de euros por indemnizaciones pagadas en el ejercicio (que se minoran en 12.056 miles de euros por recobros) y la variación de la correspondiente provisión para prestaciones, por 14.820 miles de euros.

El importe satisfecho por el Consorcio en concepto de indemnizaciones por los riesgos anteriormente citados se incrementó un 24% entre los ejercicios 2004 a 2007, pasando de 355.818 miles de a 441.007 miles de euros en dicho periodo, con la desagregación por tipo de cobertura que figura en el cuadro n.º 7.

Cuadro nº 7				
Indemnizaciones abonadas por el Consorcio desglosadas por tipo de riesgos				
<i>(Importes en euros)</i>				
	2004	2005	2006	2007
Riesgos extraord. en las cosas	128.729.097	97.762.302	144.289.693	248.056.654
Riesgos extraord. en las personas	22.880.485	13.115.848	3.557.403	599.961
Riesgos extraord. pérdida beneficios	656	38.693	1.342.189	4.128.255
Total riesgos extraordinarios	151.610.238	110.916.843	149.189.285	252.784.870
Vehíc. seg. subsidiario sin seguro	112.965.555	115.750.530	107.328.772	97.660.072
Vehíc. seg. subsidiario desconocidos	31.967.303	36.005.031	31.888.922	36.647.382
Vehíc. seg. subsidiario robados	7.813.431	6.280.921	6.786.576	6.392.365
Vehíc. seg. subsidiario ent. liquidación	5.750.556	4.017.070	1.280.169	651.956
Total fondo de garantía vehículos	158.496.845	162.053.552	147.284.439	141.351.775
Vehíc. seg. directo particulares	33.768.578	37.203.141	35.338.247	31.862.678
Vehíc. seg. directo oficiales	11.696.465	14.474.085	15.535.781	14.940.531
Total seguro directo vehículos	45.465.043	51.677.226	50.874.028	46.803.209
Total seguro viajeros (SOV)	21.685	41.470	75.447	2.414
Total seguro cazador (SOCA)	224.310	122.842	0	64.559
Total otros riesgos	245.995	164.312	75.447	66.973
Total indemnizaciones pagadas	355.818.121	324.811.933	(*)347.423.199	441.006.827

(*) La diferencia de 3.496 euros entre esta cifra y los 347.419.703 euros de indemnizaciones abonadas que figuran contabilizadas, tal y como se recoge en el Anexo I, se debe a pequeños importes pagados por el denominado seguro de frontera (seguro temporal de responsabilidad civil a terceros que cubre en Europa a los vehículos de terceros países) de años anteriores y a prestaciones recuperadas de entidades en liquidación.

2.3.3 Procedimiento establecido para la gestión de siniestros

La gestión de los siniestros, que constituye una de las principales actividades del Consorcio, se realiza de forma descentralizada a través de las dieciocho Delegaciones Territoriales que tiene establecidas en todo el ámbito nacional.

Con el fin de que la tramitación sea homogénea, el Consorcio dispone de un detallado manual de procedimientos, en el que se establece la forma de actuar que han de seguir todos los órganos tramitadores de los siniestros en cada fase y la documentación que ha de integrar cada tipo de expediente. Este manual, aprobado por el Comité de Dirección el 18 de octubre de 2000, está elaborado para cumplir los objetivos institucionales del Consorcio (prestar a los perceptores de indemnizaciones una atención de calidad en el plazo más reducido posible; evitar la judicialización de los siniestros, siempre que sea técnicamente posible; y ajustar la tramitación a la normativa del seguro privado, en general, y del Consorcio, en particular), para lo cual establece

unos criterios de actuación, entre los que cabe destacar el dirigido a propiciar la negociación para alcanzar acuerdos y aplicar criterios objetivos en las valoraciones.

Las indemnizaciones derivadas del SOA (ya actúe el Consorcio como fondo de garantía o como asegurador directo) pueden ser motivadas tanto por daños materiales como por daños personales. En la valoración de estos últimos son de aplicación obligatoria los criterios establecidos en el anexo de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, que asigna a cada una de las secuelas que se pueden producir en un accidente de tráfico una puntuación máxima y mínima, fijándose el importe de la indemnización en función de los puntos o del tramo de puntos en que se haya cuantificado la lesión. Las indemnizaciones así obtenidas no pueden superar los límites máximos de cobertura del seguro obligatorio, ya señalados anteriormente. En cambio, la cuantificación de las indemnizaciones por gastos asistenciales se realiza conforme a los importes establecidos en los convenios marco de asistencia sanitaria suscritos con el sector

público y con el sector privado, en los que se establecen una tarifas diarias en función del tipo de asistencia.

En relación con los defectos de gestión y de control sobre los tramitadores de siniestros, peritos tasadores y letrados, puestos de manifiesto en el anterior Informe sobre la Entidad, en las comprobaciones realizadas en la presente fiscalización no se han detectado incidencias significativas, pudiendo señalarse que, tras la aprobación del manual de procedimientos, el desarrollo de la aplicación informática para tramitar los siniestros y la implantación de programas para la gestión de las denominadas «grandes siniestralidades» (a las que se hará referencia posteriormente), el Consorcio ha subsanado dichas deficiencias.

2.3.4 Análisis de las indemnizaciones por siniestros

La comunicación de un siniestro al Consorcio motiva la apertura de un expediente (que incluye el conjunto de documentos correspondientes a un mismo siniestro), el cual puede ocasionar distintas reclamaciones de indemnizaciones (en terminología del Consorcio, tramitaciones), especialmente en los accidentes de circulación, que se pagan en distintos momentos del tiempo, pudiendo alargarse este plazo significativamente en los siniestros en los que existen varios perjudicados con secuelas.

En el año 2006 se tramitaron un total de 132.199 reclamaciones de indemnizaciones (tanto por expedientes abiertos en el ejercicio como en años anteriores), de las que 42.728 eran consecuencia de riesgos extraordinarios (la práctica totalidad por daños en los bienes), 56.584 de siniestros en los que el Consorcio actúa como fondo de garantía (el 89,3% de los cuales correspondían a accidentes de vehículos sin seguro) y 32.870 de accidentes en los que interviene el Consorcio como asegurador directo; correspondiendo el resto a 4 reclamaciones del SOCA y del SOV y otros 13 a riesgos forestales (que se incluyen en la actividad agraria del Consorcio).

Del análisis de las indemnizaciones pagadas por el Consorcio en 2006 se ha obtenido que 261 suponían importes superiores a 120 miles de euros (por un importe total de 65.079 miles de euros), correspondiendo su autorización al Comité de Dirección; 464 están comprendidas entre 60 y 120 miles de euros (que ascienden en su conjunto a 39.164 miles de euros), debiendo autorizarse por el Director de Operaciones; 5.081 se encontraban en el tramo comprendido entre 10 y 60 miles de euros (por un importe global de 105.635 miles de euros); y el resto de indemnizaciones satisfechas, 137.545 miles de euros, eran pagos inferiores a 10 miles de euros. Las indemnizaciones, en estos dos últimos casos, deben ser autorizadas por las Delegaciones Territoriales.

Seguidamente se analiza la gestión del Consorcio para una serie de expedientes que han registrado pagos

de indemnizaciones en 2006, motivados por riesgos extraordinarios y por el SOA.

2.3.4.1 Análisis de las indemnizaciones de riesgos extraordinarios

En el ejercicio 2006 se efectuaron pagos de indemnizaciones por riesgos extraordinarios por una cuantía total de 149.189 miles de euros, de los que se han seleccionado para su análisis una muestra de 14 pagos, por importe de 5.594 miles de euros, que corresponden a otros tantos expedientes y respecto a los cuales se habrían pagado, hasta la fecha de realización de los correspondientes trabajos de fiscalización, un total de 5.792 miles de euros.

Se ha comprobado que la documentación que integra los expedientes seleccionados era la exigida conforme a la normativa legal y a las normas internas del Consorcio. Así, en todos los casos analizados existía una hoja de comunicación de daños por el asegurado-perjudicado y el encargo de la tasación al perito, realizado por la Subdirección de Tasaciones para las reclamaciones superiores a 120 miles de euros y por el Delegado Territorial para las inferiores a dicho importe (si bien, era preceptiva la consulta a la citada Subdirección para las de más de 30 miles de euros).

En todos los expedientes seleccionados superiores a 30 miles de euros, el perito emitió un informe previo en el que se estimaba el importe de la indemnización, a efectos de dotar la correspondiente provisión. En ocasiones, el asegurado solicitó al Consorcio un anticipo de la indemnización, al haber transcurrido el plazo de cuarenta días desde la comunicación del siniestro, previsto en el art. 18 de la Ley de Contrato de Seguro, habiéndose emitido en estos casos por el perito un informe en el que se detallaban los gastos en los que había incurrido el asegurado y la estimación de los daños, considerando precedente su pago. La autorización del pago del anticipo corresponde al Comité de Dirección o al Director de Operaciones cuando la indemnización estimada es superior a 120 ó 60 miles de euros, respectivamente, y a la Subdirección de Operaciones en el resto de los casos. En los cuatro siniestros analizados en los que se había solicitado un anticipo, la indemnización estimada era superior a 120 miles de euros, siendo autorizada por el Comité de Dirección, y el pago del anticipo se produjo en un plazo que oscilaba entre veinticuatro y cuarenta días contados desde la solicitud, considerándose razonable el mismo. Además, en algunas ocasiones el perito tasador también había emitido un informe provisional con un avance de la peritación.

En todos los casos analizados el perito emitió el informe definitivo, en el que se recogían, entre otros, los siguientes extremos: los datos de la póliza y del recibo; los del recargo a favor del Consorcio, habiéndose comprobado que el importe estaba bien calculado (excepto en uno de los casos, en que el recargo era insu-

ficiente, aunque la indemnización abonada se cuantificó sin aplicar penalización alguna, ya que el error de cálculo era imputable a la entidad aseguradora, habiéndolo puesto en conocimiento de la Dirección Técnica para que se tuviese en cuenta en la propuesta del plan de inspección); la relación detallada de los daños con su valoración (con separación entre los susceptibles de ser indemnizados y los que no lo son); la valoración de los bienes siniestrados para cotejarla con el capital asegurado y, en el caso de que éste fuese inferior, aplicar la regla proporcional a la valoración de los daños; y, por último, el importe de la indemnización a abonar, una vez deducida la franquicia del Consorcio del 7% (que se aplica en todos los casos, excepto en los daños a vehículos, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas). En todos los supuestos, una vez obtenida la valoración, el perito suscribió un acuerdo amistoso con el respectivo asegurado-perjudicado, a reserva de que se aprobase por el Consorcio.

En relación con los defectos señalados a este respecto en el anterior Informe de fiscalización referido a la Entidad, se ha verificado el seguimiento que realizan la Subdirección de Tasaciones y las Delegaciones Territoriales de los trabajos e informes de peritación, obteniéndose como resultado que se habían subsanado las deficiencias recogidas en el citado Informe.

Cuando la indemnización superaba los 60 miles de euros, la documentación se remitió a los Servicios Centrales del Consorcio para que, una vez revisada por la Subdirección de Tasaciones, se autorizase su pago bien por el Director de Operaciones o bien por el Comité de Dirección, según procediera. En los casos en que la indemnización era inferior a la cifra indicada anterior-

mente, el pago se aprobó directamente por el respectivo Delegado Territorial.

En uno de los siniestros analizados, en el que se destruyó la totalidad del inmueble asegurado, la indemnización se elevó a un importe de 972 miles de euros, calculándose en función del valor real del bien, ya que no se iba a reconstruir, en lugar del valor a nuevo establecido en la póliza. Posteriormente, al denegársele al asegurado la indemnización solicitada por el importe del desescombros, 46 miles de euros, aquél se dirigió al Servicio de Atención al Asegurado del Consorcio, el cual estableció que la indemnización que correspondía a ese siniestro debía calcularse aplicando el valor a nuevo del inmueble, por lo que se tuvo que incrementar la indemnización ya satisfecha en 198 miles de euros.

Por otra parte, cuando acontece un hecho extraordinario que, por sus características, hace prever que se van a producir múltiples siniestros (y que previsiblemente van a motivar la apertura de un elevado número de expedientes) se inicia en el Consorcio la denominada «gran siniestralidad». Durante el año 2006 se produjeron cincuenta y cuatro casos de grandes siniestralidades, que habían motivado la apertura de un total de 28.783 expedientes y conllevaban 29.973⁶ tramitaciones (reclamaciones) propuestas. A la fecha de realización de los trabajos de fiscalización, 7.861 habían sido denegadas, se habían terminado 21.884 y las 228 restantes estaban pendientes de resolución, ascendiendo el importe de las indemnizaciones pagadas hasta esa fecha a 158.144 miles de euros, tal y como se recoge en el cuadro n.º 8.

⁶ La mayoría de estas tramitaciones están incluidas en las 42.728 reclamaciones que se han registrado en el Consorcio en el año 2006, si bien para las siniestralidades producidas a finales de 2006 las reclamaciones se presentaron en 2007.

Cuadro nº 8									
Grandes siniestralidades del ejercicio 2006 y tramitación de los siniestros									
Tipo de siniestralidad	Nº	Nº Exped.	Tramitaciones						
			Nº registr.	Nº deneg.	Terminados		Pendientes		Total pagado (euros)
					Nº	Importe pagado (€)	Nº	Imp. pagado parcial (€)	
Inundación extraordinaria	44	21.204	22.008	4.358	17.482	109.452.583	168	14.476.561	123.929.144
Tempestad ciclónica atípica	6	6.385	6.720	3.191	3.476	12.719	53	514.478	527.197
Terrorismo	3	1.184	1.232	311	914	13.110.355	7	20.500.000	33.610.355
Tumulto popular	1	10	13	1	12	77.319	0	0	77.319
TOTAL	54	28.783	29.973	7.861	21.884	122.652.976	228	35.491.039	158.144.015

2.3.4.2 Indemnizaciones del seguro obligatorio del automóvil (SOA)

Para la fiscalización de las indemnizaciones derivadas de siniestros del SOA, ya correspondan a riesgos asegurados directamente por el Consorcio o a otros en los que interviene de forma subsidiaria, se han seleccionado un total de 35 pagos de indemnizaciones realizados en 2006, por importe de 3.378 miles de euros

(que corresponden a expedientes de siniestros por los que se habían pagado, hasta la fecha de realizarse los trabajos de fiscalización, un total de 4.904 miles de euros).

Para los expedientes seleccionados se ha verificado el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada aplicación del procedimiento interno que tenía establecido el Consorcio.

Las Delegaciones Territoriales tienen conocimiento del siniestro, generalmente, cuando se produce la reclamación por el perjudicado o por la entidad aseguradora. No obstante, en los accidentes graves en los que se habían iniciado actuaciones judiciales, por existir un atestado de la Guardia Civil o de la Policía o ser tratados los accidentados en centros hospitalarios, ha sido frecuente que el Consorcio no conociese el siniestro hasta que fue citado judicialmente, siendo éste un supuesto habitual en los accidentes en los que estaba involucrado un vehículo sin seguro, robado o desconocido.

En las reclamaciones de pequeño importe realizadas por el perjudicado, se autorizó directamente por los tramitadores el pago de la factura sin necesidad de peritación (tal como establecen las normas internas del Consorcio para las inferiores a 800 euros), pero en los casos en que se superaba dicho importe se encargó la valoración de los daños a un perito tasador de la Entidad. En las reclamaciones realizadas por entidades aseguradoras se aceptaron, en todos los siniestros analizados, las tasaciones realizadas por sus peritos, indemnizándose a aquéllas por el importe que habían pagado por la reparación y al asegurado por el importe de la franquicia, si así se había incluido en la póliza.

En todos los siniestros en los que se habían reclamado daños personales, con independencia de su importe, se solicitó la valoración de las secuelas a los peritos médicos del Consorcio, existiendo en algunos casos un informe forense previo y, en un supuesto, el reconocimiento se realizó junto al perito de la víctima. Las valoraciones médicas se efectuaron conforme a lo establecido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

En los siniestros en los que se había iniciado un procedimiento judicial antes de la reclamación al Consorcio, los Delegados Territoriales encargaron su personación en el procedimiento a un letrado (en un expediente de los analizados lo hizo el Abogado del Estado), designándose también un letrado en aquellos siniestros en que se inició un procedimiento judicial a lo largo de su tramitación.

Como se ha indicado anteriormente, la Entidad siempre intenta llegar a un acuerdo transaccional con los perjudicados y evitar los procedimientos judiciales, tanto en los casos en que el perjudicado se muestra disconforme con la indemnización propuesta como en los que se había iniciado un proceso judicial con anterioridad a la reclamación al Consorcio. La autorización para la negociación al letrado o al tramitador corresponde otorgarla al Delegado Territorial (para importes de hasta 60 miles de euros), al Director de Operaciones (hasta 120 miles de euros) o al Comité de Dirección (a partir de 120 miles de euros), estableciéndose el margen de transacción conforme a los importes que, como máximo y mínimo, pudieran corresponder a las secuelas consolidadas, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación

de Vehículos a Motor. En varias ocasiones, la autorización formulada por los Servicios Centrales modificó la valoración máxima o mínima cuantificada en las Delegaciones Territoriales, al comprobar que no se había aplicado debidamente algún factor corrector, habiéndose ampliado en algún caso hasta el importe máximo de indemnización establecido legalmente para el SOA (350 miles de euros).

Los siniestros graves, debido a su complejidad y a la duración de los procedimientos judiciales, han tenido frecuentemente una tramitación a lo largo de varios años. Así, en dos de ellos, en los que el Consorcio actuaba como asegurador directo, se pagaron las indemnizaciones en 2006 correspondiendo a sendos accidentes ocurridos en 1990 y 1989. En el primer caso, a pesar de que el accidente tuvo lugar en enero de 1990, la reclamación contra el Consorcio y el Ministerio de Defensa no se efectuó hasta diciembre de 1999, condenándose al Consorcio al pago de 48 miles de euros, que se incrementaron en 97 miles de euros en concepto de intereses. En el segundo caso, al margen de las medidas judiciales iniciadas por los perjudicados y beneficiarios intervino también un Tribunal Militar, al tratarse de un accidente de un vehículo militar, habiéndose condenando al Consorcio al pago de las indemnizaciones, pero el abono de los intereses no se requirió hasta 2006, diecisiete años después de que ocurriese el accidente.

De los expedientes analizados, únicamente hay que resaltar uno de ellos, que durante 19 meses se calificó erróneamente como sin seguro, aunque se conocía por la declaración amistosa del accidente que se trataba de un vehículo asegurado en el Consorcio.

2.3.4.3 Análisis de la modalidad de pago de indemnizaciones

En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se ha verificado, a partir de los datos que facilita la aplicación informática de la Entidad, la modalidad empleada para el pago de las indemnizaciones en el ejercicio 2006, cuyo detalle se recoge en el anexo IV. Se observa que prácticamente la totalidad de los pagos por acuerdo transaccional y por sentencia judicial se han producido para los siniestros por accidentes de tráfico (especialmente en los causados por vehículos sin seguro, por 34.587 miles de euros, en el primer caso, y 21.833 miles de euros, en el segundo). Por el contrario, el importe más elevado de pagos de indemnizaciones fijadas directamente por el Consorcio y aceptadas por el perceptor (procedimiento «normal», en terminología de la Entidad) correspondía a los siniestros causados por riesgos extraordinarios (especialmente en las cosas, por 135.806 miles de euros), que también incluían la totalidad de los pagos que presentaban anticipos de indemnizaciones (7.218 miles de euros).

Respecto a los pagos de indemnizaciones para el periodo transcurrido entre 2004 y 2007, obtenidos a partir de los datos de la aplicación informática, cabe

señalar que los realizados en virtud de resolución judicial presentan desde el año 2005 una tendencia descendente, tanto en valores absolutos como relativos, habiendo disminuido también los pagos realizados a través de acuerdos transaccionales, tal y como se recoge en el cuadro n.º 9. En el anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad se puso de manifiesto el elevado importe de los pagos de indemnizaciones

realizados como consecuencia de procedimientos judiciales, habiéndose reducido significativamente el porcentaje de indemnizaciones por decisión judicial a lo largo del referido periodo. En 2007, además, tuvo lugar un incremento del pago de anticipos de indemnizaciones, debido al fuerte crecimiento que en ese año registraron las indemnizaciones derivadas de riesgos extraordinarios.

Cuadro nº 9								
Pago de indemnizaciones entre 2004 y 2007 desglosadas por modalidades								
<i>(Importes en euros)</i>								
	2004		2005		2006		2007	
Modalidad	Importe	%	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Anticipo	1.853.091	0,5%	2.569.179	0,8%	7.217.987	2,0%	56.633.453	12,8%
Compensación	4.316.155	1,2%	4.233.044	1,3%	4.104.117	1,2%	2.745.579	0,7%
Judicial	40.639.261	11,4%	47.939.528	14,8%	38.056.291	11,0%	34.668.090	7,9%
Acuerdo	59.225.983	16,7%	57.176.832	17,6%	53.467.977	15,4%	49.585.959	11,2%
Normal	249.783.631	70,2%	212.893.350	65,5%	244.576.827	70,4%	297.373.746	67,4%
Total	355.818.121	100,0%	324.811.933	100,0%	347.423.199	100,0%	441.006.827	100,0%

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE INDEMNIZACIONES

En la gestión de los siniestros por el Consorcio adquieren especial importancia los peritos tasadores y los peritos médicos, a los que corresponde la valoración de los siniestros y de las secuelas médicas que son consecuencia de los accidentes de tráfico, respectivamente, para determinar el importe de la indemnización a pagar; así como los letrados, a los que la Entidad encarga su representación y defensa en los procedimientos judiciales en los que es parte, tanto si es demandada como en los que actúa como demandante, ya sea contra las entidades aseguradoras o contra los responsables de los siniestros, ejerciendo la acción de repetición para el recobro de las indemnizaciones pagadas (que se analizarán posteriormente en el subapartado 2.5). La prestación de los servicios de peritos y letrados supuso para el Consorcio un gasto total de 13.789 miles de euros en el ejercicio 2006.

2.4.1 Peritos tasadores

Para la valoración de los daños materiales que se producen en los siniestros, el Consorcio dispone de una red de peritos tasadores de seguros en todo el territorio nacional, distinguiéndose en función de su cualificación entre los peritos de automóviles y otros peritos de diversas especialidades que tasan los siniestros derivados de riesgos extraordinarios por daños en los bienes y por la pérdida de beneficios.

En el anterior subapartado 2.3 se analizó el cumplimiento de la normativa interna de la Entidad en la tramitación de las correspondientes indemnizaciones y el

adecuado control que el Consorcio realiza, entre otros aspectos, sobre los servicios prestados por los peritos tasadores. En este sentido, en los siniestros seleccionados para su comprobación, la asignación del perito se realizó por el Delegado Territorial o por la Subdirección de Tasaciones, a través de una nota de encargo, sin que medie con tales peritos una relación laboral o un contrato escrito de prestación de servicios. Como resultado de las comprobaciones sobre los distintos tipos de informes de los peritos (preliminar -necesario para el pago de un anticipo de la indemnización-, pericial y de siniestralidad), se ha observado que los mismos se ajustaban a lo que establece el manual de procedimientos del Consorcio.

Los importes aprobados para el cálculo de los honorarios de los peritos tasadores fueron establecidos por sucesivas Resoluciones de la Dirección General del Consorcio, encontrándose vigente en el ejercicio fiscalizado la de 24 de noviembre de 2004, aplicándose conforme al baremo aprobado por la Dirección de Operaciones en 1998.

El perito remite al Consorcio, junto al expediente de tasación, un resumen estandarizado en el que se recogen, entre otros, los datos necesarios para determinar el importe de los honorarios, que se comprueban y se procesan en las Delegaciones Territoriales, calculándose automáticamente el sistema informático con arreglo al baremo. Mensualmente los peritos remiten a la Subdirección de Tasaciones las facturas por los trabajos ejecutados en relación con cada siniestro y se cotejan con la información que figura en el sistema. Si no existen discrepancias, se autorizan las facturas para proceder a su pago. Se ha verificado el control ejercido por la Enti-

dad sobre el procedimiento de facturación, sin que se hayan detectado incidencias reseñables.

El gasto registrado en 2006 por este concepto fue de 9.433 miles de euros, que incluye el importe de los honorarios y del IVA soportado no deducible, correspondiendo 8.417 miles de euros a tasaciones de bienes por siniestros causados por riesgos extraordinarios y 532 miles de euros a siniestros de vehículos ocasionados por conductores sin seguro, entre otros importes.

Para una muestra de catorce peritos, de los doscientos catorce que devengaron honorarios en 2006, se ha comprobado que las cuantías que figuran en el listado de retribuciones anuales coinciden con el importe de las facturas registradas en el sistema informático, habiéndose verificado para una factura de cada uno de los peritos seleccionados que los conceptos de las mismas se correspondían con un expediente de siniestro concreto, al que se le había asignado correctamente el importe que establece el baremo y que, además, se había aplicado adecuadamente la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y la cuota del IVA.

2.4.2 Peritos médicos

El Consorcio disponía en el año 2006 de una red de 20 peritos médicos en las Delegaciones Territoriales para evaluar las secuelas por accidentes que han de ser indemnizadas. El perito médico, cuando lo solicita el Delegado Territorial, emite un informe con la puntuación de las secuelas consolidadas del lesionado, procesándose en el sistema informático para obtener el importe de la indemnización que le corresponde, conforme a lo establecido en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículos a Motor.

La gestión que realizan los peritos médicos, a efectos de determinar las lesiones que dan lugar a las correspondientes indemnizaciones, ya ha sido analizada en el anterior subapartado 2.3 para los siniestros de la muestra en los que se daban estas circunstancias, siendo adecuadamente controlada dicha gestión por los Delegados Territoriales y, además, por la Subdirección Médica del Consorcio.

El procedimiento para el control de la facturación de estos peritos difiere del analizado anteriormente para los peritos tasadores (y también para los letrados), ya que en este caso el sistema informático no permite vincular directamente los expedientes de siniestros, que incluyen las tasaciones, con las facturas de los peritos médicos. El control de la facturación corresponde al Delegado Territorial, que anota correlativamente en una hoja de encargo, firmada por ambas partes, los informes realizados en el mes, de tal forma que cuando el perito remite la factura se comprueba que es acorde con los informes registrados para cada expediente.

El importe de los gastos contabilizados por el Consorcio por este concepto ascendió en 2006 a 502 miles de euros⁷, si bien los honorarios de los 20 peritos médicos ascendieron a 490 miles de euros (incluyendo la retención del IRPF y la cuota de IVA), debiéndose la diferencia de 12 miles de euros a otros informes médicos solicitados por el Consorcio a diversos especialistas.

Se ha comprobado el registro contable de la facturación de los peritos médicos correspondiente a los meses de mayo y junio, detectándose tres importes contabilizados en junio, por un total de 6 miles de euros, que no se correspondían con facturas de los peritos, sino con informes médicos especiales. Además, se ha verificado que en las facturas se aplicó correctamente el IVA y la retención por el IRPF y, para cuatro de ellas, que los conceptos que contienen se correspondían con expedientes de siniestros de accidentes de tráfico que habían sido informados por un perito médico y que los importes eran conformes con los recogidos en el baremo.

2.4.3 Letrados

La representación y defensa del Consorcio ante los tribunales, conforme a lo establecido por el art. 19 del Estatuto, se atribuye a la Abogacía del Estado, aunque también puede ser ejercida por abogados colegiados en ejercicio que, a propuesta la Entidad, sean habilitados como letrados sustitutos por parte de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado. La representación en los procedimientos judiciales por un Abogado del Estado o por un letrado sustituto depende de lo que determine el Abogado del Estado-Jefe de cada provincia. La contratación de los servicios profesionales de estos abogados sustitutos se lleva a cabo por el Consorcio mediante la formalización de los correspondientes acuerdos, que tienen la consideración de contratos civiles de arrendamiento de servicios.

El procedimiento para la designación y habilitación de los letrados sustitutos y el abono de sus honorarios se reguló mediante una Instrucción de 2 de enero de 1989 de la Gerencia (hoy Dirección General) del Consorcio, aprobada por el Presidente, en la que se establece que la creación de los puestos de letrados sustitutos compete al Comité de Dirección del Consorcio, a propuesta de la Dirección de Operaciones o del Abogado del Estado en la DGSFP. En la actualidad hay un letrado sustituto contratado en cada provincia, excepto en aquellas en que, por su volumen de litigios, es necesaria la contratación de dos o más letrados.

Los honorarios de los letrados sustitutos en el ejercicio 2006 se encontraban aprobados por la Resolu-

⁷ Al margen de estos gastos de peritos médicos, la Entidad ha incurrido en otros motivados por los peritos judiciales y los de tasaciones solicitadas por la Unidad Central de Recobros (UCR), por importe de 20 miles de euros, así como otros gastos de las prestaciones, tales como solicitud de atestados e informes de solvencia, por importe de 319 miles de euros.

ción de la Presidencia del Consorcio de 20 de diciembre de 2002, en la que se regula un baremo para cada tipo de actuación, dependiendo de la clase de procedimiento. Posteriormente, mediante Resolución de 2 de febrero de 2006, se estableció que se pueden acordar por el Comité de Dirección, a propuesta de la Dirección de Operaciones, honorarios especiales para determinados trabajos excepcionales.

El control de las actuaciones de los letrados sustitutos se asigna según el tipo de procedimiento: los motivados por siniestros de automóviles corresponden a la Delegación Territorial en la que se haya producido el mismo; los siniestros de riesgos extraordinarios y los recobros por controversia con las entidades aseguradoras, a la Subdirección de Asesoría Jurídica; y el resto de recobros, a la UCR, adscrita a la Dirección Financiera, a la que se hará referencia posteriormente en el subapartado 2.5.

Cada letrado ha de remitir al departamento del que depende copia de las principales actuaciones que se deriven del procedimiento respectivo (autos, sentencias, recursos, etc.) para su seguimiento, procediendo a grabarlas en el sistema informático. Una vez al mes, la propia aplicación emite para cada letrado la relación de actuaciones de los procedimientos que han concluido alguna fase (primera instancia, apelación, etc.), cuantificadas conforme al baremo, y se les envía para que, en el caso de estar conformes, emitan la factura con el mismo detalle. Si existen divergencias se analizan y, una vez subsanadas, se modifican en la aplicación informática, autorizándose por la Asesoría Jurídica que se proceda al pago de las facturas, que se abonan en la siguiente remesa de pagos semanales.

El gasto registrado en 2006 por honorarios de letrados sustitutos ascendió a 3.514 miles de euros (incluido el IVA no deducible), correspondiendo en su mayor parte a siniestros de tráfico, especialmente a aquellos en los que el responsable carecía de seguro (2.487 miles de euros).

Se ha comprobado, para una muestra de diez letrados, de los ciento catorce que tenía contratados el Consorcio en 2006, que los importes que figuran en el listado de retribuciones líquidas anuales (a su vez, conciliado con contabilidad) coinciden con los de las facturas registradas en el sistema informático. Para una factura de cada uno de los letrados seleccionados en la muestra, se ha verificado que cada uno de los actos recogidos en la misma se corresponde con un procedimiento judicial, del que ha concluido la respectiva fase y se le ha aplicado correctamente el importe que establece el baremo, además de haberse incluido la retención por el IRPF y la cuota del IVA. Asimismo, se ha comprobado que los letrados contaban con la preceptiva habilitación por parte de la Abogacía General del Estado y la suscripción de los respectivos contratos de servicios, que fueron renovados en todos los casos en julio de 2006.

2.5 GESTIÓN DE RECOBROS

2.5.1 Recobros del Consorcio

El Consorcio, conforme a lo establecido en el art. 11.3 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, puede proceder a exigir el recobro de las indemnizaciones pagadas, tanto cuando actúa como fondo de garantía (siniestros causados por vehículos sin seguro, robados, etc.) como cuando lo hace como asegurador directo, en los supuestos previstos en la citada Ley, a los que se hará referencia posteriormente en el epígrafe 2.5.3. El recobro se inicia, asimismo, contra las entidades aseguradoras en los casos en que el Consorcio abone la indemnización al perjudicado, por haber surgido controversia con las mismas para determinar a quién le correspondía el pago.

A este respecto, hay que tener en cuenta que un mismo siniestro puede motivar varios pagos por indemnizaciones a lo largo del tiempo y cada uno de ellos generará, en su caso, la correspondiente propuesta de recobro. El recobro se abre en la aplicación informática del Consorcio con la primera propuesta de recobro y, a medida que van produciendo nuevas propuestas, se registran en aquélla.

Con anterioridad a septiembre de 2004, las gestiones para el recobro de las indemnizaciones se realizaban por las Delegaciones Territoriales y, a partir de esa fecha, se traspasó su dirección y tramitación a los Servicios Centrales del Consorcio, con el objeto de reforzar la especialización de las funciones de recobro tanto en vía judicial como extrajudicial. A tal efecto, se dictó una Circular conjunta de la Dirección Financiera y de la de Operaciones de 22 de septiembre de 2004, en la que se establece que las gestiones de recobro, cuando el Consorcio actúa bien como fondo de garantía o bien como asegurador directo, se ejecutan por la UCR, unidad de nueva creación dependiente de la Dirección Financiera, previo envío a una empresa externa que inicia las acciones para conseguir su cobro y localizar los bienes del causante. En el caso de los recobros por controversia, las gestiones se realizan por la Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección de Operaciones del Consorcio.

El importe de los recobros pendientes a 31 de diciembre de 2006 ascendía a 249.723 miles de euros, frente al importe pendiente a finales de 2005, 259.849 miles de euros. La reducción neta de 10.126 miles de euros durante el ejercicio fiscalizado se debía, según los registros del Consorcio, a incrementos por las nuevas propuestas de recobros iniciadas en el ejercicio netas de anulaciones (103.647 miles de euros) y por los recobros que, por distintas circunstancias, se han reabierto con posterioridad a su cierre (12.744 miles de euros); y a disminuciones debidas a la cancelación de recobros por motivos distintos al cobro (114.588 miles de euros) y por recobros percibidos en el ejerci-

cio (11.929 miles de euros), importe este último que se registra contablemente como ingreso y se analizará posteriormente en el epígrafe 2.5.4.

En el cuadro n.º 10 se desglosa el importe de los recobros pendientes a finales de 2006, que correspondían a un total de 46.956 propuestas de recobro.

Cuadro nº 10			
Propuestas de recobros a 31 de diciembre de 2006 ordenadas por tramos			
<i>(Importes en euros)</i>			
Tramo	Propuestas de recobros (Nº)	Importe	% s/ total importe
Menos de 1.000€	21.856	9.638.791	4%
Entre 1.000€ y 6.000€	17.805	46.654.057	19%
Entre 6.000€ y 15.000€	4.564	41.178.018	16%
Entre 15.000€ y 60.000€	2.002	56.966.714	23%
Más de 60.000€	729	95.284.976	38%
Total	46.956	249.722.556	100%

El sistema informático únicamente permitía obtener para el ejercicio 2006 la relación de las propuestas de recobros pero no la relación de recobros (es decir, el importe total de la deuda reclamada por un siniestro a los responsables, que puede incluir una o varias propuestas de recobro, según el número de pagos realizados por el Consorcio). Por este motivo, no resulta posible conocer el número y la relación de los recobros que el Consorcio tenía abiertos en el ejercicio 2006.

Asimismo, el sistema informático no permitía conocer, durante el desarrollo de la fiscalización, los recobros ni las propuestas de recobros que, a 31 de diciembre de 2006, se estaban gestionando por la empresa externa y por la UCR, habiéndose obtenido únicamente información sobre los recobros por controversia, que eran gestionados por la Asesoría Jurídica. El sistema tampoco facilitaba la relación de los recobros en función de la situación en la que se encuentran, no pudiéndose así obtener información relativa a los recobros en los que se había suscrito un acuerdo de aplazamiento de pago con el responsable o los que estaban incurso en un procedimiento judicial.

En relación con lo indicado en los párrafos anteriores, la Entidad señala en varias de sus alegaciones que las aplicaciones informáticas están orientadas a las necesidades de gestión, reconociendo las limitaciones en la información disponible. Por lo que se refiere a la imposibilidad de conocer las propuestas de recobro que, al cierre del ejercicio 2006, se estaban gestionando por la empresa externa y por la UCR, los datos aportados en el trámite de alegaciones no se corresponden con dicha información.

A partir de 2007 se han ido introduciendo paulatinamente modificaciones en las aplicaciones del Consorcio para subsanar algunas de las deficiencias mencionadas anteriormente. No obstante, no se ha podido comprobar el resultado de estas modificaciones para el periodo fiscalizado, debido a que el Consorcio no realizó una copia de seguridad y el subsistema de expedien-

tes, a través del cual se obtiene la información, no permite retrotraerse en el tiempo.

2.5.2 Recobros por controversia

La Entidad está obligada, conforme a lo establecido en el art. 11.1.d) de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, a indemnizar los daños a las personas y en los bienes cuando surgiese controversia entre el Consorcio y la entidad aseguradora acerca de quién debe indemnizar al perjudicado, cuando el vehículo causante no esté asegurado o haya sido robado. No obstante, si posteriormente se acuerda o resuelve que correspondía a la entidad aseguradora abonar la indemnización, ésta deberá reembolsar al Consorcio la cantidad indemnizada más los intereses legales, incrementados en un 25%, desde la fecha en la que abonó la indemnización.

Los supuestos más frecuentes en los que se presentan controversias entre el Consorcio y las entidades aseguradoras son los siguientes:

— Los relacionados con la existencia o no de seguro, al establecerse en el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y en la Ley de Contrato de Seguro un plazo de cobertura previo al pago de la prima (de 15 días para la primera y de un mes para las sucesivas, respectivamente), así como el derecho a resolver el contrato por el asegurador si, por culpa del tomador, no se paga la primera prima o la prima única a su vencimiento.

— Cuando se produce el impago de una fracción, en los contratos de seguro con fraccionamiento de pago de las primas, puesto que las entidades aseguradoras suelen considerar que en tales casos se produce un fraccionamiento de la cobertura, mientras que a juicio del Consorcio, al ser la prima única, ésta cubre todo el periodo de vigencia del contrato, con independencia de la forma en que se pague.

— En los siniestros en los que interviene un vehículo sustraído que está asegurado, ya que en tal caso el Consorcio únicamente es responsable del pago de la indemnización en el supuesto de robo, pero no en el de hurto, en el que es responsable la entidad aseguradora.

Además de los supuestos de controversia, la Asesoría Jurídica también gestiona los recobros cuando el vehículo causante del siniestro no tiene seguro y el responsable del mismo es la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales.

El procedimiento a seguir en la tramitación de los recobros por controversia estaba incluido en el manual de procedimientos de tramitación de siniestros, si bien el mismo estaba pendiente de desarrollo en el momento de realización de las actuaciones fiscalizadoras.

La primera tarea que realiza el Consorcio en relación con los siniestros que considera que deben ser indemnizados por la respectiva entidad aseguradora consiste en el envío de una carta, para que aquélla manifieste en el plazo de diez días su disposición a asumir la cobertura. En caso contrario, se paga directamente la indemnización por el Consorcio, registrándose en la aplicación informática como pago por controversia y se abre la primera propuesta de recobro. Con ella se origina automáticamente el recobro y, en caso de que se produzcan nuevas propuestas (al haberse pagado más indemnizaciones), las mismas se registran y aumentan el importe del recobro. Posteriormente, la Delegación Territorial envía el expediente del siniestro con controversia a la Asesoría Jurídica.

Una vez recibido el expediente, la Asesoría Jurídica analiza si el responsable de la indemnización es la entidad aseguradora, en cuyo caso se gestiona directamente por ella como un recobro por controversia. En cambio, si se considera que el responsable es el causante del accidente (por tratarse de un vehículo sin seguro), corresponde la gestión del recobro a la UCR; y, en caso de que el responsable sea un desconocido o no pueda demostrarse quién es el culpable del mismo, se procede al cierre del expediente de recobro.

En los supuestos de controversia, la Asesoría Jurídica requiere extrajudicialmente el pago a la entidad aseguradora mediante el envío de un burofax. Los recobros que no se hayan abonado transcurrido un mes se exigen mediante un procedimiento judicial (salvo los de un importe muy reducido), enviándose el expediente al letrado sustituto para que interponga la correspondiente demanda contra la entidad aseguradora.

Hasta octubre de 2006 el control de estas actuaciones se llevaba a cabo de forma manual, registrándose únicamente en fichas informatizadas los datos de cada uno de los recobros (fecha en la que se recibe de la Delegación Territorial, entidad aseguradora, etc.), pero este procedimiento no suministraba información acumulada ni permitía obtener listado alguno con la situación en la que se encontraban los recobros. La implantación en la Asesoría Jurídica, a partir de esa fecha, de

la denominada agenda del tramitador de recobros, que asigna las tareas y avisa periódicamente de las gestiones que se han de realizar, ha supuesto una importante mejora en la gestión y control de los recobros por controversia.

A partir de abril de 2008 se ha implantado una nueva herramienta informática que mensualmente captura los datos de la aplicación (si bien únicamente para los recobros dados de alta con posterioridad a 1999) y facilita información estadística de los recobros pendientes y cerrados (detallándose las causas de apertura y cierre, respectivamente), así como de los recobros que están siendo reclamados judicialmente y su desagregación por letrados.

En el ejercicio fiscalizado se iniciaron 1.686 propuestas de recobros por controversia, por un importe total de 7.184 miles de euros, se han cerrado o cancelado 1.188 propuestas, por 4.432 miles de euros, y se han cobrado otros 814, por importe de 2.035 miles de euros, registrándose contablemente como ingresos por recobro.

Se ha evaluado, para un total de doce entidades aseguradoras, la gestión que había realizado el Consorcio de los recobros por controversia, a partir de los datos que sobre los mismos facilita la aplicación informática, desde que existen antecedentes disponibles hasta el 31 de diciembre de 2006. Así, se ha obtenido la relación de propuestas de recobro abiertas para cada entidad aseguradora de la muestra y se ha analizado individualizadamente la situación en la que se encontraban los recobros.

En concreto, para estas doce entidades aseguradoras el Consorcio había abierto un total de 1.654 propuestas de recobro por controversia, por un total de 6.729 miles de euros. El importe cobrado ascendía a 998 miles de euros, que corresponde a 456 propuestas, debiéndose destacar que el 75% del mismo lo fue mediante procedimientos judiciales contra las entidades aseguradoras. Además, se habían cancelado propuestas de recobro por importe de 1.826 miles de euros, de los que estaban prescritos, según la aplicación informática, 888 miles de euros; y del resto, 138 miles de euros habían pasado a la UCR (al haberse comprobado que no se trataba de un recobro por controversia, por no ser responsable la entidad aseguradora), otros 54 miles de euros se habían cancelado debido a una sentencia desfavorable para el Consorcio y 746 miles de euros se cerraron por otros motivos (por no proceder la reclamación, etc.). Los recobros pendientes a 31 de diciembre de 2006 ascendían a 3.905 miles de euros, tal y como figura en el anexo V.

Para las propuestas de recobros de las entidades de la muestra que aún estaban abiertas a 31 de diciembre de 2006, se ha analizado su evolución hasta el momento de realizarse los trabajos de fiscalización (mayo de 2008), como se recoge en el anexo VI. Así, se encontraba reclamado el cobro por vía judicial de propuestas por un importe de 2.557 miles de euros y se habían cobrado otros 285 miles de euros (de los que el 95,6% lo había sido mediante procedimiento judicial). Adicio-

nalmente, se habían cancelado propuestas de recobros por 572 miles de euros, de los que 17 miles de euros lo fueron por prescripción, según figura en la aplicación; 119 miles de euros habían pasado a la UCR, al no tratarse de recobros con controversia; 416 miles de euros se habían cerrado por otras causas; y del resto, 20 miles de euros, se obtuvo sentencia desfavorable. Finalmente, de los 3.905 miles de euros abiertos al cierre del ejercicio 2006, estaban aún pendiente de tramitación recobros por importe de 492 miles de euros.

Con objeto de verificar los datos obtenidos de la aplicación informática relativos a los recobros cancelados por prescripción (cuantificados en 888 miles de euros, para las propuestas cerradas antes del 31 de diciembre de 2006, y otros 17 miles de euros, para las propuestas que, encontrándose pendientes en dicha fecha, se cancelaron posteriormente), se ha analizado la documentación correspondiente a 45 propuestas de recobro (que se refieren a un total de 24 expedientes), por un importe de 671 miles de euros, de los cuales 13 miles de euros correspondían a las que habían sido cerradas con posterioridad al ejercicio 2006.

Los resultados de las comprobaciones efectuadas han determinado que, de las 45 propuestas analizadas, efectivamente habían prescrito 35, por un importe de 592 miles de euros, pudiendo señalarse las siguientes circunstancias:

— La principal causa de prescripción se debió a que las Delegaciones Territoriales no gestionaron los recobros abiertos con anterioridad a septiembre de 2004, por lo que no se adoptaron medidas para su recuperación (no se requirió el pago ni se iniciaron medidas judiciales), encontrándose en esta situación 16 propuestas, por un importe de 179 miles de euros. Para los recobros que se abrieron con posterioridad a esa fecha, había expedientes que no se enviaron a la Asesoría Jurídica, tal y como establecía la Circular anteriormente citada, por lo que aun en el caso de que alguno de estos recobros no lo hubiera sido por controversia, no se pudo comprobar este extremo por aquella, ni tampoco se reclamó al propietario-conductor (al no iniciarse los trámites que el Consorcio tiene establecidos a este respecto, que se analizan más adelante), siendo 9 el número de propuestas que han prescrito por esta causa, por importe de 345 miles de euros. Muchos de estos recobros se cancelaron en julio de 2006, fecha en la que se produjo la carga informática de la agenda del tramitador de recobros, con el objeto de que únicamente figurasen en la misma aquellas propuestas para las que el Consorcio aún podía ejecutar la acción de repetición para el recobro de la indemnización satisfecha.

— Por otra parte, las circunstancias que concurren en algunos de estos expedientes hacen que la tramitación interna en el Consorcio se haya prolongado de forma significativa, como ocurrió en una propuesta de recobro, por importe de 32 miles de euros, cuyo origen se encontraba en un siniestro ocurrido en Francia y cau-

sado por un vehículo español, que se tramitó a través de OFESAUTO (que reclamó el pago de la indemnización al Consorcio considerándose, en un principio, como un vehículo sin seguro). Después de haberse iniciado el recobro contra el causante, cuando se acreditó que el vehículo estaba asegurado, se requirió el cobro a la entidad aseguradora, encontrándose prescrito el derecho al ejercicio de la acción para reclamar el recobro, teniendo en cuenta que el plazo para reclamar es de un año desde que se produce el pago de la indemnización.

— En otro caso, por importe de 22 miles de euros, la acción había prescrito al no reiterarse periódicamente la solicitud del recobro a la aseguradora mediante el envío de sucesivos burofaxes por la Asesoría Jurídica, la cual tampoco remitió el expediente al letrado sustituto para que iniciase las medidas judiciales, al haber sido devuelto a la Delegación Territorial por haberse solicitado una indemnización por parte de otro de los perjudicados. La posibilidad de que vuelvan a producirse deficiencias de este tipo se ha reducido notablemente al implantarse la agenda del tramitador de recobros, que avisa periódicamente sobre la necesidad de emisión de nuevos requerimientos que impidan la prescripción del derecho.

— Respecto a las ocho propuestas que prescribieron con posterioridad al ejercicio 2006, por un importe de 13 miles de euros, se ha comprobado que en todos los casos, a pesar de que se había cumplido el procedimiento interno del Consorcio, los letrados sustitutos no habían llegado a interponer la demanda contra la entidad aseguradora, extremo que se ha puesto de manifiesto al solicitarles la Asesoría Jurídica información sobre el estado del procedimiento.

Por lo que se refiere a las restantes diez propuestas de recobro analizadas, por un importe de 79 miles de euros, se encontraban en la siguiente situación:

— Respecto a dos propuestas, por un total de 35 miles de euros, no se aportó la documentación porque se había destruido, según indicación de la Entidad, por lo que no se ha podido verificar si el recobro se cerró por prescripción o por alguna otra causa.

— Otras dos propuestas, por importe de 6 miles de euros, para las que había transcurrido más de un año desde el pago, se habían incluido en la reclamación judicial junto a las otras que integran el respectivo expediente de recobro, sin que aún hubiese recaído sentencia sobre ellas.

— En tres propuestas, por un total de 18 miles de euros, no procedía la apertura del recobro, debido a que se trataba de un robo o de un siniestro de riesgo extraordinario.

— Asimismo, como consecuencia de la fiscalización, se han reabierto por el Consorcio tres propuestas, por importe de 20 miles de euros, al conocerse que existía una sentencia de la Audiencia Provincial de Navarra que condenaba al pago de la indemnización de un siniestro

tro a la entidad aseguradora, considerando el Consorcio que aún procedía la reclamación por controversia respecto a las indemnizaciones que había pagado.

Al margen de lo verificado en relación con la prescripción de propuestas de recobro, se han analizado, para las mismas doce entidades aseguradoras, los recobros cancelados por otras causas con posterioridad al 31 de diciembre de 2006 (que ascendían a 416 miles de euros) y los que aún estaban pendientes en la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras (que suponían un total de 492 miles de euros). Respecto a los primeros, se han analizado dos recobros (por importe de 355 miles de euros), habiéndose comprobado que la causa fue que se trataba de un robo, por lo que no procedía la reclamación por controversia; y, para los segundos, se han analizado cinco recobros (por importe de 310 miles de euros), de los cuales dos no se habían recibido en la Asesoría Jurídica, sin haberse interesado por la situación en la que se encontraban, y los otros tres se estaban examinando por aquella para determinar si procedía o no interponer demanda contra la entidad aseguradora, encontrándose interrumpido el plazo de prescripción.

A pesar de lo manifestado en alegaciones, todo lo anterior pone de manifiesto el deficiente control interno que la Entidad tenía establecido sobre los recobros por controversia, motivado principalmente por la gestión incorrecta de los mismos en las Delegaciones Territoriales, tanto cuando debían ejecutar la reclamación y tramitar su cobro, como cuando debían remitir los expedientes para que se gestionasen por los Servicios Centrales. Por otra parte, las limitaciones informáticas (que se han superado sustancialmente desde la entrada en funcionamiento, en octubre de 2006, de la agenda del tramitador de recobros) dificultaban que la Asesoría Jurídica conociese las nuevas propuestas de recobros que se habían iniciado, por lo que no se realizaban periódicamente actuaciones frente a la respectiva entidad aseguradora que interrumpieran la prescripción. Todo lo anterior, unido al hecho de que el plazo para reclamar es únicamente de un año, ha supuesto que muchas de las propuestas de recobro hayan tenido que cancelarse al haber prescrito la acción para reclamar.

2.5.3 Recobros contra el responsable civil del accidente

En los casos en los que el Consorcio actúa como fondo de garantía, puede ejercer el derecho de repetición contra el propietario y el responsable del accidente, cuando se trate de un vehículo no asegurado; o contra los autores, cómplices o encubridores del robo o robo de uso del vehículo causante del siniestro, así como contra el responsable del accidente que conoció de la sustracción de aquél. Además, cuando actúa como asegurador directo también puede repetir contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta

dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias tóxicas; contra el tercero responsable de los daños; o contra el tomador del seguro o asegurado, en caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir. La acción de repetición prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha de realización del pago al perjudicado.

Como ya se ha indicado, la Circular conjunta de la Dirección Financiera y de la de Operaciones de 22 de septiembre de 2004 estableció el régimen de funcionamiento de la UCR, con el objeto de que todos los recobros se gestionaran de forma centralizada, aplicándose criterios homogéneos. La UCR se dotó inicialmente con personal procedente de la extinta CLEA y en junio de 2006 se desarrolló su estructura, quedando integrada por la Subdirección Económica, que realiza la gestión amistosa del recobro y analiza la solvencia del responsable, y por la Subdirección Jurídica, que se encarga de los trámites previos a la reclamación judicial y el seguimiento de los procedimientos jurisdiccionales.

El 15 de octubre de 2004 se aprobaron por el Director Financiero unas normas internas que establecían los criterios por los que se debe regir la UCR. En fechas posteriores, y de forma paulatina, se ha ido desarrollando un manual de procedimientos, que en el momento de realizarse las actuaciones fiscalizadoras estaba todavía en proceso de elaboración.

La UCR comenzó a ejercer sus funciones, a partir de octubre de 2004, con los nuevos recobros, enviando en enero de 2005 a cada Delegación Territorial unas instrucciones de cómo proceder para la remisión a la misma de los datos de los expedientes. El objetivo era depurar los recobros que cada tramitador tuviese abiertos, cerrando aquéllos en que el deudor fuera insolvente, hubieran prescrito o se hubiese producido una resolución judicial adversa, habiéndose establecido previamente los criterios de solvencia para decidir sobre su tramitación y la forma de actuar. Además, se pretendía tener conocimiento de la situación en la que se encontraban los recobros reclamados judicialmente, para lo cual cada letrado había de remitir una relación con el volumen de procedimientos judiciales y una ficha en la que se recogiera la situación de cada uno de ellos. Toda la información anterior se recibía en soporte informático hasta comienzos de 2006, gestionándose desde entonces directamente por la UCR.

El procedimiento para la gestión de estos recobros, que difiere del de los recobros por controversia, se inicia cuando el Consorcio paga las indemnizaciones por daños personales y materiales (ya que no son susceptibles de recobro los gastos asistenciales, los de tasaciones, ni tampoco los intereses y costas, en el caso de que el siniestro se haya reclamado judicialmente) derivadas de un accidente en el que concurra alguna de las situaciones anteriormente referidas.

El tramitador del siniestro registra en la aplicación informática los pagos de indemnizaciones de posible

recobro, enviándose una vez al mes a una empresa externa que realiza las gestiones extrajudiciales en nombre del Consorcio (gestiones telefónicas y, en todos los casos, un requerimiento por escrito) y analiza la solvencia del responsable. Cuando, en el plazo de cuatro meses, no se haya ingresado el recobro en las cuentas bancarias designadas por el Consorcio, se devuelve el expediente mediante ficheros informáticos mensuales que contienen un informe con las gestiones realizadas y, para las deudas superiores a 600 euros, un análisis de la solvencia del responsable (que incluye la información del Registro de la Propiedad). En el curso de la fiscalización se ha comprobado, para el mes de junio de 2006, que la información contenida en los ficheros se adecuaba a lo establecido en el contrato suscrito con la empresa externa, habiéndose elevado el gasto por este servicio a 983 miles de euros en el ejercicio fiscalizado.

Una vez que se recibe en la UCR la información sobre los cobros no recaudados por la empresa externa (acompañada de las gestiones realizadas y, en su caso, del informe de solvencia), se dan de baja por la aplicación informática los cobros de un importe poco significativo y también los inferiores a 30 miles de euros que hayan sido calificados como sin bienes por los tramitadores (si bien, hasta junio de 2006, se cancelaban todos los cobros de responsables sin bienes localizados, con independencia del importe de la deuda). Asimismo, se dan de baja los cobros inferiores a 30 miles de euros con bienes detectados, cuando estos últimos tengan un valor neto inferior a 3 miles de euros y no se haya localizado al deudor; y también los que estuvieran prescritos, siendo necesaria para ello la correspondiente autorización⁸, en función de su importe.

Respecto al resto de cobros, se analiza por la UCR la solvencia de los responsables para decidir si se dan de baja o se inicia un procedimiento judicial. En este último supuesto, se requiere al responsable del siniestro mediante un burofax y, si no se ha producido el cobro transcurrido un mes, se remiten los certificados de deuda y de justificante del pago de la indemnización al letrado sustituto para que interponga la demanda contra aquél. En caso de que no sea localizado, se toman inmediatamente las medidas para reclamarlo judicialmente con el objeto de evitar la prescripción. A partir de los primeros meses de 2008 se ha contratado a una segunda empresa para que intentara el cobro por vía extrajudicial de los cobros inferiores a 3 miles de euros y sin bienes localizados.

Durante el periodo en el que se está gestionando el cobro por la empresa externa o por la UCR, el responsable puede solicitar un fraccionamiento del pago del cobro, una quita o ambos conjuntamente. En el

caso de que el acuerdo se alcance por la empresa externa, pero supere los límites previstos en el contrato, ha de recabar la autorización de la UCR.

El control de los cobros por la UCR se realizaba desde marzo de 2006 a través de la agenda informática del tramitador de cobros, es decir, con posterioridad a que aquélla comenzase a gestionar directamente los cobros e incluso después de que recibiesen los cobros de las Delegaciones Territoriales.

2.5.3.1 Movimientos de cobros producidos en el ejercicio 2006

Las distintas actuaciones realizadas por el Consorcio en 2006 respecto a los cobros contra el responsable civil del accidente han supuesto que se hayan abierto cobros por 96.470 miles de euros, se hayan cerrado o cancelado 110.164 miles de euros, se hayan reabierto cobros que antes habían sido cancelados, por 12.090 miles de euros, y se hayan cobrado 9.894 miles de euros. En relación con dichos movimientos de cobros, se ha analizado la gestión efectuada desde el inicio del cobro hasta el momento en que se desarrollaron los trabajos de fiscalización.

A) Cobros iniciados.

Se han seleccionado treinta y seis propuestas de cobro iniciadas en el ejercicio fiscalizado (que se refieren a cobros por un importe de 1.818 miles de euros), correspondientes a los meses de enero y junio.

Por lo que se refiere a las propuestas analizadas, veintitrés se cerraron, por importe de 514 miles de euros, de las que únicamente se habían cobrado dos, por 19 miles de euros; otras cuatro propuestas, por importe de 28 miles de euros, seguían abiertas al haberse cobrado parcialmente; siete estaban incurso en un procedimiento judicial (aunque en la aplicación informática no figuraba información del procedimiento para tres de ellas); uno de los cobros, por importe de 264 miles de euros, se abrió por error; y, respecto a la última propuesta, de 367 miles de euros, aún no se había enviado al letrado para su reclamación judicial en mayo de 2008, pese a haber sido devuelta por la empresa externa en febrero de 2007.

Como resultado del análisis de la tramitación de las propuestas seleccionadas, cabe señalar que, en términos generales, se cumplió adecuadamente el procedimiento que tiene establecido la Entidad, expuesto con anterioridad.

B) Cobros reabiertos.

También se ha analizado en la fiscalización la reactivación de cobros que se habían cerrado previamente, lo cual implica que se vuelvan a abrir en la aplicación informática todas las propuestas del cobro,

⁸ La autorización de todo tipo de bajas correspondía, hasta un importe de 1,2 miles de euros, a los tramitadores; hasta 3 miles de euros, a los Subdirectores; hasta 30 miles de euros, al Jefe de la UCR; y al Director Financiero las superiores a 30 miles de euros.

aunque la mayoría de ellos no puedan reclamarse al haber transcurrido el plazo legal para ello. La aplicación permitía cerrar y reabrir los recobros tantas veces como el gestor considerase oportuno, pero no facilitaba información sobre las causas que motivaban tales movimientos.

Para las comprobaciones de la fiscalización se han seleccionado veintinueve recobros, por un importe total de 596 miles de euros, correspondientes a los meses de junio y octubre, pudiendo destacarse entre las causas por las que se han reabierto las siguientes:

— En diecisiete supuestos se debió a que se había producido el pago de una nueva indemnización del siniestro, por lo que la aplicación informática abre automáticamente las restantes propuestas de recobro, volviéndose a cerrar en la mayoría de los casos. Sin embargo, hay que señalar que, respecto a las propuestas de recobro reactivadas que se habían cerrado con anterioridad, en algún caso se iniciaron medidas judiciales o se alcanzó un acuerdo con el responsable, incluyéndose en una reclamación propuestas reactivadas que previamente habían sido canceladas por prescripción; y en otro caso, por importe de 133 miles de euros, no se produjo su cierre posterior a pesar de que también estaban canceladas por prescripción. Respecto a este último recobro, se reabrió en junio de 2006 al realizarse por el Consorcio un nuevo pago, por un importe irrelevante, manifestando la Entidad en sus alegaciones haber enviado en febrero de 2009 un burofax reclamando la deuda, si bien, por el tiempo transcurrido sin haberse acreditado la realización de gestión alguna, se considera que no procedía la citada reclamación.

— Otros dos recobros se habían reactivado al cobrarse su importe, uno de los cuales (por 30 miles de euros) se había cerrado pocos días antes su cobro por la empresa externa, desconociéndose los motivos por los que se había producido aquél. A pesar de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, no se ha acreditado la razón del cierre en la aplicación de este recobro poco antes de producirse su cobro parcial; debiendo señalarse, además, que la cuantía de la quita excedía del límite que tenía autorizado la empresa externa y que la misma se concedió tres meses después del referido cobro.

— Los restantes diez recobros (por 116 miles de euros) se habían reabierto, en unos casos, al producirse un cobro en vía judicial o al grabarse en la aplicación el número de procedimiento judicial, ya que se habían cerrado en la aplicación informática a pesar de estar incursos todavía en un procedimiento; y en otros se ha verificado que se habían iniciado medidas judiciales una vez que se reactivaron. A este respecto, hay que señalar que ninguno de los recobros analizados en el curso de la fiscalización se reabrieron por haberse recibido con retraso la contestación de las Oficinas de Averiguación Patrimonial de los Juzgados (localizando bie-

nes o derechos susceptibles de embargo), solicitada con carácter previo al cierre de los recobros más antiguos que se encontraban incursos en un procedimiento judicial, a pesar de lo indicado por la Entidad en sus alegaciones.

Las causas por las que se cerraron la mayoría de los recobros que estaban en vía judicial se deben, según la Entidad, a incidencias de tipo informático. Así, la aplicación estaba diseñada inicialmente para la gestión de los siniestros, cerrando el procedimiento de forma automática cuando se dan una serie de requisitos, sin que intervenga el tramitador ni se detecte por éste (aunque realmente el procedimiento jurisdiccional siga su trámite). Otra de las limitaciones que presenta la aplicación, como consecuencia de lo anterior, es que los procedimientos judiciales no pueden grabarse en el sistema hasta que se les haya asignado número por el juzgado, dificultándose el control de la gestión del letrado hasta este momento. En otros casos, el cierre se realizó por las Delegaciones Territoriales del Consorcio, desconociéndose por la Entidad los motivos del mismo.

En cuanto a los recobros cerrados que posteriormente se reactivaron y han sido exigidos por vía judicial, la causa fue que la UCR, en el primer semestre del 2006, debido a una acumulación de trabajo, cerró provisionalmente los recobros inferiores a 3 miles de euros cuyos responsables habían sido calificados con bienes por la empresa externa, pero reclamó su cobro de forma fehaciente (mediante el envío de un burofax) para evitar su prescripción. Posteriormente, la Entidad los reabrió y los reclamó judicialmente, tal y como establecen sus normas internas para este tipo de recobros. Para varios de estos casos se interpuso un procedimiento ejecutivo, por lo que se ha dado la circunstancia de que el procedimiento se registró en la aplicación con posterioridad a que se hubiera dictado auto despachando su ejecución, al no permitir la aplicación grabar el procedimiento judicial hasta que se le hubiera asignado número al mismo.

C) Cobros.

Para analizar los ingresos producidos en el ejercicio 2006 se ha seleccionado una muestra de 61 cobros del mes de junio, por un importe de 299 miles de euros, correspondientes a recobros por 1.131 miles de euros. El cuadro n.º 11 recoge los medios de cobro de las propuestas de la muestra, detallándose si han sido cobradas a través de la UCR o de la empresa externa y si se han realizado por vía judicial o mediante acuerdos. Se ha evaluado, además, si se cumplieron las normas internas aplicables, así como la evolución y situación de cada recobro a la fecha de realización de las actuaciones fiscalizadoras.

Cuadro n.º 11				
Ingresos de recobros producidos en junio de 2006 (muestra de cobros)				
<i>(Importes en euros)</i>				
Ingresos de recobros	Nº	Importe de los recobros	Cobrado en junio de 2006	Cobrado hasta mayo de 2008
Cobros a través de la empresa externa	15	82.281	74.344	78.282
Cobros a través de la UCR	10	137.442	85.943	86.642
Cobros mediante procedimiento judicial	20	366.162	134.820	236.046
Cobros mediante acuerdo (a través de la empresa externa y/o la UCR)	16	544.887	4.386	147.360
Total recobros analizados (muestra)	61	1.130.772	299.493	548.330

Los recobros cobrados por la empresa externa y por la UCR no presentaban incidencias significativas, si bien únicamente cabe señalar para los primeros que, en varios casos, se habían cobrado en su totalidad, pero en el sistema figuraban calificados como de cobro parcial; y, respecto a los segundos, se ha cobrado uno que se había calificado como sin bienes (habiéndose tramitando, a pesar de lo previsto en las normas internas de la Entidad). Además, cabe resaltar que en un recobro de 92 miles de euros se concedió por la UCR una quita del 49%, ya que había sido calificado sin bienes por la empresa externa, tal y como ha manifestado la Entidad en sus alegaciones.

Por otra parte, se han analizado los dieciséis cobros derivados de acuerdos, tanto por escrito (de recobros por importe de 497 miles de euros) como verbales (por 48 miles de euros), de los cuales se habían cobrado 4 miles de euros en junio de 2006 y 147 miles hasta el momento de realizarse las comprobaciones. Los acuerdos se gestionaron por la empresa externa, por la UCR o por ambas, produciéndose este último supuesto cuando el responsable incumple el acuerdo con la empresa externa, en cuyo caso ésta lo remite a la UCR. De estos acuerdos hay que destacar, por su peculiaridad, uno que se suscribió en enero de 2004 por una Delegación Territorial, por un importe de 311 miles de euros, a pagar durante 65 años mediante recibos de 400 euros, al tratarse de una empresa sin bienes, que estaba ejecutando correctamente el acuerdo; así como otro acuerdo alcanzado por la empresa externa en diciembre de 2004, por el que se aplazaba el pago durante 160 meses y del que no se ha facilitado al equipo fiscalizador la correspondiente autorización.

2.5.3.2 Recobros pendientes de cobro al cierre del ejercicio 2006

Para el examen de los recobros vivos a 31 de diciembre de 2006, que ascendían a 249.723 miles de euros, se ha seleccionado una muestra de 174 recobros, por un importe de 26.258 miles de euros, analizándose las gestiones que ha realizado el Consorcio para su cobro y la situación en la que se encontraban en el momento de desarrollarse las actuaciones fiscalizadoras. A continua-

ción se exponen los resultados obtenidos de las comprobaciones, en función de la situación de los mismos.

A) Recobros reclamados judicialmente.

En la muestra seleccionada había un total de ciento siete recobros, por un importe de 12.459 miles de euros (lo que supone el 47,4% del total analizado), que estaban incurso en un procedimiento judicial, de los cuales dieciséis estaban pendientes de resolución y los noventa y uno restantes habían sido resueltos mediante sentencia, que había sido favorable al Consorcio en todos los casos. A este respecto, hay que resaltar la dificultad que tiene el Consorcio para cobrar una vez que se produce la sentencia favorable, debido a las circunstancias de los responsables. Así, para cuarenta y nueve recobros con sentencia no se había conseguido cobrar cantidad alguna y para los cuarenta y dos recobros restantes se había cobrado únicamente 625 miles de euros (lo que supone aproximadamente el 26% de su importe total). Respecto a estos últimos, que en su mayoría corresponden a cobros esporádicos de pequeño importe, sólo en tres casos se había ingresado casi toda la deuda y en otro una cuantía significativa, 176 miles de euros (de un total de 273 miles), recobro este último que debería haberse cancelado, según el procedimiento del Consorcio, ya que el letrado había devuelto el expediente judicial a la UCR.

B) Recobros reclamados extrajudicialmente.

Para otros dieciséis recobros, por importe de 4.434 miles de euros, la UCR se encontraba realizando algún tipo de gestión distinta a la de su reclamación judicial. Así, seis de ellos, por 497 miles de euros, se estaban cobrando a través de un acuerdo escrito o verbal; a otros se les enviaba periódicamente un burofax para evitar su prescripción; y otros se han cerrado por la UCR con posterioridad a diciembre de 2006.

C) Recobros pendientes de regularizar.

Se ha comprobado durante la fiscalización la existencia de otros cuarenta y dos recobros, por 8.005 miles

de euros, que no debían figurar en la relación de recobros pendientes de cobro, debido a que presentaban las siguientes circunstancias:

— En un total de dieciocho recobros, por importe de 3.533 miles de euros (el 13,46% del total analizado), figuraba en la aplicación informática como responsable de su gestión la empresa externa, a pesar de que se habían dado de alta varios años atrás y no se había recuperado importe alguno. Respecto a estos casos, la Entidad ha puesto de manifiesto que esta incidencia tiene su origen en el contrato suscrito con una empresa externa que gestionaba los recobros entre los años 2001 y 2002 y que, al rescindir y suscribirse otro contrato con la empresa actual, se traspasaron los datos de los recobros de una a otra, habiéndose producido en este proceso ciertas incidencias que no se detectaron en ese momento (ya que hubo recobros que no llegaron a traspasarse y, sin embargo, en la aplicación figuran como gestionados por la segunda empresa). Según la UCR, estos recobros se van cancelando a medida que se detectan.

— Una situación similar se ha producido con otro recobro, por importe de 168 miles de euros, que se ha cerrado en abril de 2008, junto a otros cuarenta y tres recobros, por importe de 2.277 miles de euros (de los que veintisiete, por 978 miles de euros, habían sido calificados con bienes). La causa del cierre ha sido el transcurso del plazo para su reclamación, no habiéndose tramitado debido a que, al implantarse la agenda del tramitador de recobros, hubo que realizar una carga informática masiva con todos los recobros que se encontraban en la aplicación, permaneciendo dichos recobros ocultos en la agenda al no tener asociada ninguna tarea, habiéndose detectado paulatinamente por la UCR.

— Ocho recobros, por 405 miles de euros, tienen una fecha de apertura antigua, anterior a la de suscripción del contrato vigente con la empresa externa, figurando en la aplicación como pendientes de envío a ésta, por lo que debido a su antigüedad y sin que se haya realizado gestión alguna para su cobro, la Entidad debería proceder a cancelarlos.

— Doce recobros, por importe de 3.100 miles de euros, que se habían recibido en la UCR en el plazo comprendido entre su creación y junio de 2006, no se dieron de baja, a pesar de lo que establecían las normas internas para ese periodo (que disponían la cancelación de todos los recobros calificados sin bienes por la empresa externa), pero al no haberse tramitado el recobro no se interrumpió el plazo de prescripción, por lo que la Entidad procede a su cancelación cuando los detecta. Esta forma de actuar en los primeros meses de funcionamiento de la UCR pone de manifiesto una deficiente estimación de los medios humanos y técnicos con los que había que dotar a aquélla para haber evitado que se produjese el cierre de estos recobros, máxime teniendo en cuenta que en algunos casos en los que no se cerró el recobro por error, se reclamó poste-

riormente y se ha cobrado o se ha alcanzado un acuerdo con el responsable del mismo.

— Asimismo, se deberían haber cancelado otros tres recobros, que ascendían a 799 miles de euros, por diversas causas: uno de ellos, a pesar de estar incluido en la relación de recobros vivos facilitada durante la fiscalización, estaba cerrado desde diciembre de 2001, según se desprende de la aplicación informática (según ha manifestado la UCR, la cancelación se realizó por la respectiva Delegación Territorial, que había destruido la documentación); otro que corresponde a un vehículo robado del que se desconocía cualquier dato del responsable; y el tercero, por no haberse cargado el recobro en la agenda del tramitador al traspasarse desde la Asesoría Jurídica a la UCR.

D) Otras situaciones de los recobros.

Los restantes nueve recobros analizados, por importe de 1.360 miles de euros, no se encuadran en ninguna de las categorías anteriores. De ellos hay que señalar dos, para los que el Consorcio había obtenido sentencia favorable, según la UCR, pero el procedimiento judicial no figuraba reflejado en la aplicación, y otros dos que se habían abierto con anterioridad a que el recobro fuese exigible.

Todo lo expuesto en los anteriores epígrafes de este subapartado 2.5 pone de manifiesto que, a pesar de las mejoras introducidas por el Consorcio en los últimos ejercicios (a través de diversas medidas, como la creación de la UCR o la implantación de la agenda del tramitador de recobros), las deficiencias recogidas en el anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad, relativas a la escasa eficacia en la gestión de los recobros y la existencia de derechos que se podían considerar incobrables, aún no habían sido suficientemente subsanadas en 2006, en especial respecto a los antiguos expedientes gestionados por las Delegaciones Territoriales.

2.5.4 Análisis del procedimiento de control y contabilización que tiene establecido el Consorcio sobre los ingresos de recobros

Como se ha indicado anteriormente, el importe cobrado por el Consorcio en el ejercicio 2006 por todos los recobros ascendió a 11.929 miles de euros, de los que el importe percibido de recobros con controversia se elevó a 2.035 miles de euros y los restantes 9.894 miles de euros correspondieron a los ingresos de recobros exigidos al responsable civil del accidente. No obstante, para estos últimos no se ha podido verificar en el curso de la fiscalización qué importes se cobraron a través de la empresa externa y cuáles por la UCR, como ya se ha expuesto.

Además, se produjeron ingresos por otros conceptos asociados, habiéndose cobrado 315 miles de euros por intereses y 127 miles de euros en concepto de costas.

Todos estos ingresos se perciben a través de dos cuentas bancarias en las que únicamente se realizan cobros por este concepto.

Como debilidad del procedimiento de control cabe señalar que la información del ingreso no llegaba directamente al subsistema de «expedientes» del ámbito de la gestión, reflejándose únicamente el cobro en el subsistema de «flujo de fondos» de tesorería (a diferencia de lo que ocurre en el resto de las áreas analizadas en el presente Informe, en las que la información se recibía por dos conductos diferentes, en gestión y en tesorería), de manera que cuando se ingresa el recobro en las cuentas bancarias habilitadas al efecto se identifica con el número de referencia del mismo y, una vez que se recibe el detalle del banco, se identifica con el expediente de recobro al que corresponde, aplicándose el ingreso a su correspondiente recobro en el subsistema de expedientes. Dicho procedimiento implica que cualquier error que se cometa por quien hace el ingreso o por el cajero del banco al consignar el número de referencia del recobro, dificulta enormemente la asignación del cobro al recobro, por lo que la conciliación debe realizarse de forma manual. Además, si el cobro se extravía en el banco no sería posible detectarlo, puesto que en la aplicación no queda registro alguno de que se haya producido el cobro⁹.

El criterio para la contabilización de los ingresos de los recobros se recoge en el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras de 1997, el cual establece que, cuando se trate de créditos por recobros de siniestros, por aplicación del principio de prudencia, sólo podrán activarse aquellos cuya realización se halle suficientemente garantizada a la fecha de la formulación de las cuentas; y, en ningún caso, procederá la activación de recobros en función de estimaciones efectuadas con base en la experiencia de la entidad, salvo lo que dispongan al respecto otras normas específicas. El criterio seguido por el Consorcio consistía en registrar únicamente los ingresos de los recobros cuando éstos eran efectivos, siendo conforme con la normativa contable.

El importe de 11.929 miles de euros procedente de ingresos de recobros en el ejercicio 2006, indicado con anterioridad, difiere del registrado contablemente como ingresos del ejercicio por este concepto, que ascendió a 12.056 miles de euros, tal y como se recoge en el Anexo I. La diferencia de 127 miles de euros corresponde a ingresos que se reciben en concepto de costas y de principal, correspondientes estos últimos a recobros antiguos que no figuran en el sistema, debido a que en 1996 se cambió el sistema informático para gestionar los expedientes y algunos de los recobros no se traspasaron a la nueva aplicación. Sin embargo, había recobros que estaban incurso en un procedimiento judicial y esporádicamente se reciben ingresos del juzgado, ya sea por

cobro de deuda, costas e intereses de demora, que se contabilizaron como ingresos de recobros, los dos primeros, y los intereses como ingresos financieros. A pesar de lo expuesto por la Entidad en sus alegaciones y analizada la documentación aportada junto con las mismas, se reitera que en el ejercicio fiscalizado aún se produjo el ingreso de principal de recobros que se encontraban en dicha situación. Así, en el curso de la fiscalización se han analizado ingresos por un total de 62 miles de euros, que corresponden a cobros a través del juzgado, de los que 37 miles de euros correspondían a costas y otros 25 miles a cobro de principal. Esta incidencia supone, además, que estos recobros no estén incluidos en el listado de los recobros pendientes a 31 de diciembre de 2006 facilitado por la aplicación informática.

2.6 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA SEPARACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES DEL CONSORCIO

El Consorcio tiene implantados diversos procedimientos de control en sus sistemas de información económico-contable, dirigidos a separar contable y financieramente las operaciones imputables a la actividad general respecto de las de la agraria y las de la actividad liquidadora, tal y como exige el Estatuto.

Desde el punto de vista de su registro contable, la separación se instrumenta a través de la aplicación informática del Consorcio, que está diseñada para que cada gestor o cada unidad organizativa únicamente puedan procesar las operaciones que tienen atribuidas; y, a su vez, a estas operaciones se les asignan por la aplicación unos códigos determinados que hacen que la información se canalice por diferentes vías, en función tanto de la actividad (general, agraria o liquidadora) en la que se va a registrar la respectiva operación, como de la correspondiente cuenta. Para las áreas que gestionan operaciones imputables a dos actividades diferentes, se les asignan informáticamente unidades organizativas distintas para acceder a la aplicación, según la actividad a que corresponda cada operación. En este caso se encontraba la UCR que, además de gestionar los recobros contra el responsable civil del accidente, tal como se ha analizado en el subapartado 2.5, realizaba diversas gestiones relacionadas con la actividad liquidadora.

Por su parte, la separación financiera se instrumenta al tener asignadas para cada actividad cuentas bancarias diferentes por tipos de operaciones. El control para que en cada cuenta bancaria únicamente se realicen los ingresos y pagos de la naturaleza a que corresponden las respectivas operaciones se efectúa también por la aplicación informática, mediante el establecimiento de códigos diferentes.

Además de lo anterior, la conciliación de la información procedente de la aplicación de gestión (en la que se registran los gastos e ingresos) con la de los flujos de tesorería (a través de la cual se contabilizan los

⁹ Las manifestaciones de la Entidad en sus alegaciones, alusivas a un defecto de control interno del banco y al escaso porcentaje de recobros que quedan sin identificar al cierre del ejercicio, no rebatan la referida debilidad del procedimiento de control del Consorcio.

cobros y pagos), se realiza mediante un subsistema informático denominado «terceros», de tal forma que únicamente permite cruzar cada operación de ingreso o gasto con su correspondiente cobro o pago, en función de los distintos códigos asignados. De esta manera se garantiza que los movimientos de cada cuenta bancaria se restrinjan a un tipo concreto de operación y, a su vez, que cada operación se identifique con su respectivo registro contable.

En relación con el sistema de información económico-contable, la IGAE encargó a una empresa privada la realización de una auditoría sobre la aplicación informática del Consorcio, referida al ejercicio 2006, y cuyos principales objetivos eran los de verificar la integridad, calidad y fiabilidad de los datos gestionados por los diferentes procesos soportados por dicha aplicación; evaluar el diseño y la implementación de los controles automáticos y manuales; y verificar y validar el nivel de seguridad informática, así como comprobar la existencia y suficiencia de políticas generales de seguridad. El informe, emitido en mayo de 2007, concluyó que el control existente en los sistemas del Consorcio era satisfactorio, en términos generales, para cada uno de los tres ámbitos mencionados.

En el curso de la presente fiscalización se han analizado los procedimientos de control interno y los sistemas de información económico-contable que tiene implantados la Entidad, tal y como se ha expuesto en los anteriores subapartados, verificándose que el procedimiento establecido se cumplía adecuadamente, tanto en la recaudación de primas y recargos, como en los gastos derivados del pago de indemnizaciones, mientras que para los recobros existían diversas deficiencias. En relación con los ingresos por recargos (la única área de las fiscalizadas en la que se registraban operaciones imputables a dos actividades distintas), se ha comprobado, asimismo, que se mantenía la adecuada separación contable y financiera de las liquidaciones de recargos que corresponden a la actividad general y a la liquidadora.

Respecto a las distintas áreas citadas anteriormente se ha comprobado que, para cada una de las operaciones que han sido analizadas, se les asignó un código diferente, produciéndose la agregación de las operaciones con el mismo código; habiéndose verificado, además, que en la aplicación informática se producía el cruce entre la información proveniente de gestión y la de tesorería y que cada operación se registró contablemente mediante asientos tipo, sin perjuicio de la debilidad ya señalada en el procedimiento para la gestión de los recobros, al no conciliarse los registros de gestión con los de tesorería en el precitado subsistema de «terceros».

Asimismo, para el área de recargos se ha comprobado específicamente que el sistema asignaba de manera automática códigos diferenciados a cada uno de los distintos conceptos de las liquidaciones de recargos, según correspondieran a la actividad general o a la liquidado-

ra, de tal forma que toda la información se agrupa diariamente para cada concepto y se asigna adecuadamente a su respectiva actividad. Se ha verificado la correcta aplicación de este procedimiento para un total de cinco entidades aseguradoras, analizándose desde las liquidaciones de recargos presentadas, tanto de la actividad general como de la liquidadora, hasta su conciliación en el subsistema de terceros con los ingresos producidos en las cuentas de bancos y la posterior contabilización en la actividad y cuenta correspondientes. En sentido inverso, también se ha verificado el procedimiento obteniendo, para un asiento de la actividad general, todos los conceptos que correspondían a dos entidades aseguradoras, hasta llegar a las liquidaciones correspondientes, habiéndose comprobado que únicamente se recogían en aquél conceptos imputables a dicha actividad general.

Además de lo anterior, se ha comprobado el mantenimiento de la adecuada separación financiera de los recargos según la actividad a que correspondan, al ingresarse cada modelo de liquidación en cuentas bancarias diferentes. En concreto, los recargos de la actividad general se ingresaban en seis cuentas distintas (dos por cada tipo de liquidación, referidos al SOA, SOCA y SOV) y los de la actividad liquidadora en otras dos.

Por tanto, de las comprobaciones realizadas sobre los procedimientos establecidos por el Consorcio para separar financiera y contablemente las operaciones de la actividad general de las de la liquidadora (no habiendo, en las áreas fiscalizadas, operaciones de la actividad agraria), se puede concluir que la Entidad garantizaba adecuadamente, en tales áreas analizadas, la referida separación exigida por su Estatuto.

2.7 FUNCIONES RELATIVAS AL FICHERO INFORMATIVO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS Y AL DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y COMO ORGANISMO DE INFORMACIÓN

2.7.1 Funciones en relación con el Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA)

El FIVA tiene su origen en la Directiva 90/232/CEE, del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, que estableció la obligatoriedad de arbitrar un sistema para garantizar a las personas implicadas en un accidente de circulación el conocimiento de la entidad aseguradora que cubre la responsabilidad civil derivada de cada uno de los vehículos que intervienen en el accidente.

La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, llevó a cabo la trasposición al ordenamiento español de dicha Directi-

va, dando una nueva redacción al art. 2.2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en el que se dispone que las aseguradoras deberán informar al Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Consorcio, de los contratos de seguro suscritos sobre vehículos a motor, con los requisitos que se determinen reglamentariamente. Sin embargo, la disposición transitoria decimotercera de la citada Ley de 1995 dispuso que, hasta la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo de dicho precepto, para acreditar la vigencia de los contratos de seguro las entidades aseguradoras tenían la obligación de llevar un registro en el que constaran, al menos, los datos de la matrícula del vehículo, número de póliza y periodo de vigencia, y que debían suministrar al Ministerio de Economía y Hacienda, mediante su remisión al Consorcio, la relación de vehículos asegurados; regulándose esta obligación en detalle por una Resolución de 8 de marzo de 1996 de la DGS. Los datos comunicados por las entidades aseguradoras se debían integrar en el FIVA, que tiene carácter público.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el citado art. 2.2, el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (que ha sido derogado posteriormente por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre), efectuó el desarrollo reglamentario de la regulación del FIVA. Así, se estableció como doble finalidad del fichero, por una parte, la de facilitar el control del cumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor y, por otra, la ya expuesta de suministrar la información necesaria a los implicados en un accidente de circulación.

La remisión de la información de las entidades aseguradoras al Consorcio se realiza conforme al procedimiento establecido por la Resolución de la DGSFP de 27 de febrero de 2001, que regula de forma pormenorizada los datos y el formato de los ficheros que han de enviar las entidades aseguradoras. El FIVA se actualiza diariamente con la remisión de las altas y bajas de los vehículos asegurados, incluyéndose los datos de los vehículos respecto a los cuales se haya diligenciado solicitud del seguro o se haya emitido proposición de seguro, recogiendo las fechas de inicio y finalización de la cobertura derivada de uno u otro documento. Además, la citada Resolución establece el modelo de solicitud manual de información al Consorcio por los implicados en un accidente de circulación y el procedimiento de consulta electrónica del fichero.

El incumplimiento de las obligaciones de información por parte de las entidades aseguradoras constituye una infracción administrativa, de acuerdo con la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La finalidad del FIVA de facilitar el control del cumplimiento de la obligación de aseguramiento se realiza mediante la colaboración entre el Ministerio de Econo-

mía y Hacienda (a través del Consorcio) y el Ministerio del Interior, cediéndose mutuamente los datos que figuran en sus ficheros automatizados¹⁰, conforme a lo establecido en el art. 28 del Real Decreto 7/2001.

El procedimiento de cesión de datos está regulado por la Resolución conjunta de la DGSFP y de la DGT, de 27 de febrero de 2001, que establece que el Consorcio cederá los datos del FIVA a la DGT para el control de la obligación de asegurarse (mediante el envío de todos los datos de los vehículos asegurados) y, a su vez, la DGT cederá al Consorcio los datos concretos que necesite del Registro de Vehículos para cumplir las funciones relativas a la indemnización de siniestros ocasionados por vehículos desconocidos, robados o sin seguro.

El desarrollo y mantenimiento del FIVA se presta, conforme a lo acordado por el Comité de Dirección del Consorcio en 1996, por una empresa (que es una sociedad instrumental del sector asegurador, en cuyo accionariado participa la Entidad) con la que se suscribió un contrato de servicios, suponiendo en el ejercicio 2006 un gasto para el Consorcio de 339 miles de euros, que corresponden a un total de 767.873 consultas.

En el resumen mensual que elabora la empresa externa sobre la gestión del FIVA se recoge, para cada entidad aseguradora, el número de días que no han enviado sus datos y el número de errores que se han detectado en los datos enviados, así como los informes que se han emitido por el FIVA y su cartera de vehículos asegurados, que a 31 de diciembre de 2006 ascendía en su conjunto a 27.085.809 vehículos. La Dirección de Operaciones del Consorcio, mensualmente, pone en conocimiento de las entidades aseguradoras los incumplimientos de los requisitos mínimos de la fiabilidad de los datos que han suministrado al FIVA e informa al respecto a la DGSFP.

En el anterior Informe de fiscalización sobre el Consorcio, relativo al ejercicio 1997, se puso de manifiesto la falta de seguimiento de los vehículos sin asegurar, señalándose en aquél que con los medios informáticos disponibles el Consorcio, en colaboración con la DGT, podría obtener la relación de vehículos sin seguro, cumpliendo así el objetivo de fomentar el aseguramiento obligatorio de vehículos.

En relación con lo indicado en el anterior Informe, se han cotejado los datos del FIVA, desagregados por tipo de vehículos, con los datos que facilita la DGT en su Anuario Estadístico General respecto al parque nacional de vehículos vigente a 31 de diciembre de 2006, tal y como se recoge en el cuadro n.º 12.

¹⁰ El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuyó al Ministerio del Interior el Registro de Vehículos, y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Vehículos, estableció que la Jefatura Central de Tráfico llevará un registro de todos los vehículos matriculados y que adoptará medios informáticos para su funcionamiento, señalándose que el registro tendrá como finalidad, entre otras, la comprobación de que los vehículos tienen concertado el seguro obligatorio.

Cuadro nº 12			
Vehículos asegurados y matriculados por categorías a 31 de diciembre de 2006			
Cartera de vehículos asegurados (según los datos del FIVA)		Parque nacional de vehículos matriculados (según los datos de la DGT)	
Tipo	Vehículos	Tipo	Vehículos
Vehículos automóviles	24.019.806	Turismos	20.636.738
Vehículos especiales	1.161.114	Camiones y furgonetas	4.835.670
Remolques ciclomotores	303.195	Autobuses	58.286
Ciclomotores	1.142.988	Motocicletas	2.042.298
Régimen diplomático	2.902	Tractores industriales	196.866
Turísticas	1.775	Otros vehículos	761.325
Históricas	4.399		
Temporales	25.173		
Transportes, pruebas e ITV	75		
Vehículos del Estado	80.043		
Otras	344.339		
Total	27.085.809	Total	28.531.183

Se observa que el parque nacional de vehículos a finales del ejercicio 2006 estaba compuesto por 28.531.183 vehículos, según la DGT, si bien únicamente estaban asegurados 27.085.809, según el Consorcio, lo que supone que había una diferencia de alrededor de 1,4 millones de vehículos entre un fichero y otro, cifra aproximada debido a los posibles desfases que puedan existir entre ambos. No es posible efectuar un análisis comparativo por tipo de vehículos,

debido a que éstos no se clasifican de forma homogénea en ambos registros.

Al comparar los datos de ambos ficheros para los últimos años, se aprecia un incremento significativo de los vehículos sin asegurar entre los años 2001 y 2002, alcanzando un 9,5% y 10,6%, respectivamente; habiendo disminuido con posterioridad de forma paulatina hasta el ejercicio 2006, tanto en términos absolutos como relativos, tal y como se detalla en el cuadro n.º 13.

Cuadro nº 13				
Total de vehículos matriculados y asegurados entre 1999 y 2006				
Año	Parque de vehículos matriculados (según la DGT)	Cartera de vehículos asegurados (según el FIVA)	Diferencia	
			Número	% s/ parque vehículos
1999	22.411.194	21.088.173	1.323.021	5,9%
2000	23.284.215	21.717.230	1.566.985	6,7%
2001	24.249.871	21.958.146	2.291.725	9,5%
2002	25.065.732	22.408.462	2.657.270	10,6%
2003	25.169.452	23.338.997	1.830.455	7,3%
2004	26.432.641	24.594.286	1.838.355	7,0%
2005	27.657.276	25.747.209	1.910.067	6,9%
2006	28.531.183	27.085.809	1.445.374	5,1%

A pesar de que en los últimos años se había reducido la diferencia entre ambos ficheros, aún se mantenía un significativo porcentaje de vehículos matriculados que presuntamente carecían de seguro¹¹. En relación con lo anterior, la adopción de medidas adicionales para el fomento de dicho aseguramiento obligatorio redundaría, además, en una minoración de las indemnizaciones a pagar por el Consorcio por los siniestros producidos por vehículos sin asegurar. Respecto a lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones, en el sentido de que no se puede atribuir la diferencia exclusivamente a los vehículos que circulaban sin seguro, debido a la falta de actualización del registro de la DGT, se considera que se deberían adoptar las medidas oportunas para reducir las diferencias entre ambos ficheros, con independencia de las causas de las mismas.

2.7.2 Funciones en relación con el Fichero de representantes de las entidades aseguradoras en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (EEE)

El Real Decreto 299/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, estableció para las entidades aseguradoras que cubran la responsabilidad civil de suscripción obligatoria la obligación de comunicar al Consorcio los datos de su representante para la tramitación y liquidación de siniestros en cada uno de los Estados miembros del EEE.

La primera remisión de información al Consorcio para constituir el referido fichero se produjo el 15 de enero de 2003 y su actualización se realiza de forma manual cuando la entidad aseguradora comunica alguna variación de los datos. Este fichero de representantes es de acceso público y se puede consultar en la página web del Consorcio.

También se tiene acceso, a través de la página web del Consorcio, a las de los demás organismos de información de los Estados del EEE, que facilitan información sobre los representantes de sus entidades aseguradoras en el resto de los Estados miembros, de tal forma que si un vehículo que tenga su estacionamiento habitual o esté asegurado en España ha tenido un siniestro con un vehículo asegurado en otro Estado miembro del EEE y conoce la entidad aseguradora del mismo, se puede identificar al representante en España de esta última. El mantenimiento de estos registros corresponde a los organismos de información de cada uno de los Estados, función que en España corresponde al Consorcio.

De acuerdo con las comprobaciones realizadas, el Consorcio cumplía correctamente con la obligación legal de constituir y mantener el fichero de representantes de las entidades aseguradoras, además de facilitar el acceso

¹¹ Conforme a lo establecido en el Real Decreto 7/2001, el aseguramiento obligatorio corresponde a todos los propietarios de vehículos a motor que tengan su estacionamiento habitual en España, circunstancia esta última que se entiende producida, entre otros casos, cuando los vehículos tengan matrícula española.

a la información de los representantes en España de las aseguradoras de los Estados miembros del EEE.

2.7.3 Funciones del Consorcio como organismo de información

El art. 11.2 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor dispone que el Consorcio asumirá las funciones que, como organismo de información, le atribuyen los arts. 24 y 25 de la citada norma.

El Consorcio debe suministrar la información necesaria al perjudicado para que pueda reclamar a la entidad aseguradora o a su representante en España por los siniestros causados por vehículos que tengan su estacionamiento habitual y estén asegurados en un Estado miembro del EEE, siempre que se dé alguna de las siguientes situaciones: que el siniestro se produzca en España y el perjudicado tenga su residencia en otro Estado miembro; que el siniestro ocurra en un Estado miembro distinto a España y el perjudicado tenga su residencia en España; o, en tercer lugar, que el siniestro ocurra en un país adherido al sistema de la carta verde, cuando el perjudicado tenga su residencia habitual en España o el vehículo causante tenga su estacionamiento habitual y esté asegurado en España.

A estos efectos, el Consorcio deberá facilitar la información sobre los vehículos con estacionamiento habitual en España (relativa al número de matrícula, póliza del SOA y entidad aseguradora, indicando el nombre y dirección de su representante); coordinar la recogida de la información y su difusión; y prestar asistencia a las personas que tengan derecho a conocer la información.

El Consorcio, respecto a esta función, actúa en una doble vertiente: por una parte, tramita las solicitudes que le realicen el resto de organismos de información y de los que actúan como fondo de garantía en los Estados miembros del EEE (puesto que los particulares y las entidades aseguradoras de tales Estados deben tramitar las solicitudes a través de estos organismos) sobre vehículos con matrícula española, para conocer la compañía aseguradora en la que se encuentran asegurados; y, por otra parte, tramita las solicitudes de información que le realicen los particulares y las entidades aseguradoras españolas relativas a los datos del seguro de los vehículos con estacionamiento habitual en el resto de Estados del EEE.

El intercambio de información esta regulado mediante el denominado «protocolo de Velia», de tal forma que todos los organismos afectados utilizan la misma aplicación informática, por lo que los datos son homogéneos para todos ellos, estableciéndose un plazo de contestación común de 14 días.

Como resultado de las comprobaciones realizadas, se considera que el Consorcio cumplía adecuadamente con la función de organismo de información que tiene atribuida, habiéndose verificado in situ en el curso de

los trabajos de fiscalización el procedimiento que tiene establecido al efecto. Así, durante 2006 se recibieron 3.032 consultas de los distintos organismos del EEE, procediendo el Consorcio a consultar el FIVA para conocer la entidad aseguradora del vehículo y a facilitar los datos del representante de ésta en el Estado del que recibe la consulta. Además, se han recibido 2.285 consultas de aseguradoras, particulares y juzgados, según el modelo que se encuentra en la página web del Consorcio, debiendo aportar entre otros datos la matrícula del vehículo contrario. En estos casos, el Consorcio cursa la solicitud y, si no recibe contestación, se reitera aquélla. En el momento de realizarse las actuaciones de fiscalización aún quedaban solicitudes sin contestar del año 2006.

3. CONCLUSIONES

A) INGRESO DE RECARGOS

1. La recaudación de los recargos a favor del Consorcio en los ramos en que están establecidos (riesgos extraordinarios; indemnización subsidiaria en relación al seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, al seguro obligatorio de viajeros y al seguro obligatorio del cazador; y liquidación de entidades aseguradoras) se realizó cumpliéndose, en términos generales, la normativa que le era de aplicación, que se ha ido modificando a medida que la cobertura del Consorcio se ha ampliado a otros ramos en materia de riesgos extraordinarios. También se aplicó adecuadamente lo establecido respecto a las comisiones por gestión de cobro y a los intereses por fraccionamiento de recargos. (Epígrafe 2.1.2).

2. Los sistemas de gestión y de información económico-financiera que tenía establecidos el Consorcio sobre las liquidaciones de recargos y sobre los ingresos que originan se consideran adecuados, con carácter general. El tratamiento que realizaba el sistema informático del Consorcio de la información sobre los recargos es correcto, efectuando, por un lado, los cálculos automáticos de determinadas magnitudes (comisiones por gestión de cobro, intereses de demora, etc.), sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos cuando sea necesario por las peculiaridades de la gestión de cada entidad aseguradora; y, por otro, registrando contablemente todas las operaciones derivadas de la presentación de liquidaciones e imputando los recargos, según proceda, a la actividad general o a la actividad liquidadora. (Epígrafes 2.1.2 y 2.1.3).

3. Los procedimientos de control implantados por el Consorcio sobre las entidades aseguradoras que ingresan recargos a su favor, tanto de carácter puntual como periódicos, se encuentran dirigidos fundamentalmente a constatar la presentación de las liquidaciones y a analizar los defectos de las mismas. Como consecuencia de los citados controles, se formulan reclamaciones a las entidades aseguradoras por diversos conceptos: autoli-

quidaciones no presentadas, diferencias detectadas en las liquidaciones, intereses de demora por ingresos fuera de plazo, etc. Las incidencias detectadas y el resultado de las reclamaciones efectuadas se tienen en cuenta para la elaboración del plan de inspección, que se aprueba por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, previa propuesta del Consorcio. (Epígrafe 2.1.4).

B) INGRESOS DE PRIMAS

4. La contratación de seguros de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria realizada por el Consorcio, tanto con respecto a vehículos particulares como para los de la Administración, se efectuó cumpliendo con la normativa aplicable y con arreglo a un procedimiento de gestión adecuado, realizándose de forma automática por la aplicación informática las distintas operaciones relacionadas con las pólizas (pago, anulación, gestión de extornos, emisión de renovaciones, etc.) y registrándose simultáneamente las mismas en contabilidad, siendo correctas dichas actuaciones. (Epígrafe 2.2.2).

5. El Consorcio, a instancias del Consejo de Ministros, adoptó determinadas medidas para facilitar que los jóvenes usuarios de vehículos de dos ruedas pudieran cumplir con la obligación legal de circular con seguro, consistentes en la flexibilización de los requisitos para aceptar la cobertura de estos vehículos, sustituyéndose la exigencia del rechazo por escrito de dos entidades aseguradoras por la mera indicación de dos entidades que no contratasen esta clase de seguro, lo cual no se ajustaba plenamente a lo dispuesto en la normativa vigente en el ejercicio fiscalizado, a pesar de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones. No obstante, el objetivo de aumentar el aseguramiento de las motocicletas y ciclomotores no se había cumplido satisfactoriamente, puesto que el número de pólizas contratadas por el Consorcio relativas a este tipo de vehículos, aunque registró un aumento hasta los últimos meses del año 2004, ha ido disminuyendo de manera significativa a partir de entonces. (Epígrafe 2.2.2).

6. Los ingresos del Consorcio por primas del seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de particulares ascendieron en el ejercicio 2006 a 25.871 miles de euros, correspondiendo a un total de 72.385 pólizas, netas de anulaciones, de las que el 44% eran pólizas nuevas y el 56% restante renovaciones a vencimiento. Esta distribución de la cartera presentaba, en el periodo comprendido entre los años 2004 y 2007, un significativo y creciente porcentaje de pólizas que no se renovaban a su vencimiento por impago de la prima, una vez emitido el recibo, que se compensa parcialmente con las pólizas de nueva contratación. (Subepígrafe 2.2.3.1).

7. Respecto a las pólizas del seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de la Administración, que generaron en 2006 unos ingresos

de 14.361 miles de euros, correspondientes a 105.319 pólizas vigentes a lo largo del ejercicio, se ha observado a partir de los datos contables (al no haberse podido obtener la cartera al final de cada ejercicio, debido a que el sistema informático no permitía retrotraerse a una fecha concreta, a pesar de lo manifestado por la Entidad en sus alegaciones), que su contratación presentaba una tendencia ligeramente creciente para el periodo comprendido entre 2004 y 2007, al igual que las primas netas recaudadas por el Consorcio. (Subepígrafe 2.2.3.2).

C) INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS

8. El importe de las indemnizaciones satisfechas por el Consorcio, derivadas de la obligación de cubrir los riesgos que se determinan en la normativa aplicable, ascendió a 347.423 miles de euros en el ejercicio 2006, correspondiendo fundamentalmente a los seguros de riesgos extraordinarios y a la actuación como fondo de garantía en los siniestros causados por vehículos sin seguro. La gestión para la cuantificación y pago de las indemnizaciones realizada por el Consorcio se ha llevado a cabo con cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y del procedimiento establecido para su tramitación, que se considera adecuado. Asimismo, se ha verificado que el control económico y el registro contable que se efectúan a través de su aplicación informática eran correctos. (Epígrafes 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4)

9. Respecto a la cobertura de los riesgos extraordinarios, que dieron lugar a indemnizaciones que ascendieron a 149.189 miles de euros en el ejercicio 2006, el Consorcio tenía establecidos unos procedimientos que le permitían tramitar un significativo número de expedientes en un breve plazo de tiempo. Además, en 2006 se abrieron cincuenta y cuatro casos de «grandes siniestralidades», circunstancia que se produce cuando se prevé un número de siniestros muy elevado, habiendo motivado la apertura de 28.783 expedientes. En la valoración de los siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios tienen especial importancia los peritos tasadores, externos al Consorcio, habiéndose comprobado que en todos los casos analizados habían emitido el correspondiente informe pericial definitivo, así como los informes previos (cuando se trata de siniestros superiores a 30 miles de euros) y los informes relativos a los anticipos a los que tiene derecho el asegurado, una vez transcurridos cuarenta días desde la reclamación, revisándose todos ellos por las Delegaciones Territoriales o por la Subdirección de Tasaciones, con carácter previo a que se autorizase el abono de la indemnización. (Subepígrafe 2.3.4.1).

10. Las indemnizaciones derivadas del seguro obligatorio del automóvil, que en el ejercicio 2006 ascendieron a 147.284 miles de euros para los riesgos en los que el Consorcio actuaba como fondo de garantía y a 50.874 miles de euros en los que actuaba como asegurador directo, se obtenían mediante la aplicación

del baremo establecido en la Ley a la puntuación de las secuelas valoradas por los peritos médicos. El Consorcio, en caso de discrepancia, ha tratado de llegar, con carácter general, a acuerdos transaccionales con los perjudicados y los beneficiarios dentro de los valores máximo y mínimo obtenidos conforme a la normativa. (Subepígrafe 2.3.4.2).

11. El Consorcio, para cumplir su objetivo de evitar la iniciación de procedimientos judiciales para determinar las indemnizaciones, siempre que ello fuera técnica y legalmente posible, propiciaba la negociación tendente a alcanzar acuerdos con los perceptores de aquéllas. En este sentido, los pagos determinados por resolución judicial presentaban desde el año 2005 una tendencia descendente tanto en valores absolutos como relativos, habiendo pasado los mismos en el periodo 2004 a 2007 del 14,8% al 7,9%, respecto del total de pagos. (Subepígrafe 2.3.4.3).

D) GASTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE INDEMNIZACIONES

12. En la gestión de los siniestros tienen especial importancia los letrados sustitutos del Abogado del Estado, los peritos tasadores y los peritos médicos, todos ellos personal ajeno al Consorcio, que devengaron honorarios por un importe total de 13.789 miles de euros en 2006. En relación con los servicios prestados por estos profesionales, el Consorcio tiene establecidos unos adecuados procedimientos de gestión, habiéndose comprobado su cumplimiento. El control de la facturación de los letrados y de los peritos tasadores se realizaba automáticamente a través de la aplicación informática, mientras que para los peritos médicos se efectuaba de forma manual por las Delegaciones Territoriales. Asimismo, se ha verificado que los servicios se han retribuido conforme a los baremos establecidos en las respectivas Resoluciones del Consorcio y que las liquidaciones se realizaron correctamente. (Subapartado 2.4).

E) GESTIÓN DE RECOBROS

13. La aplicación informática del Consorcio presentaba determinadas limitaciones en ejercicio 2006 para el control de la gestión de recobros: en primer lugar, no facilitaba la información del importe total de recobros (es decir, la suma de las indemnizaciones pagadas por un siniestro) a una fecha desagregados por responsables del mismo, sino que únicamente permitía obtener la relación de indemnizaciones recobrables por cada uno de los pagos realizados; en segundo lugar, no permitía conocer a una fecha los recobros ni las propuestas de recobro que se gestionaban por la empresa externa o por la Unidad Central de Recobros, habiéndose podido obtener información a 31 de diciembre de 2006 únicamente sobre los recobros por controversia; y, asimismo, tampoco facilitaba la relación de las propuestas ni de los recobros en función de la situación en

que se encontraban (suscripción de un acuerdo de aplazamiento de pago, reclamación judicial, etc.). A partir de enero de 2007 se han ido introduciendo paulatinamente modificaciones en la aplicación para paliar algunas de las deficiencias mencionadas anteriormente, si bien no se han podido verificar debido a que el sistema no permite retrotraerse en el tiempo y el Consorcio no realizó una copia de seguridad. (Epígrafe 2.5.1).

14. El Consorcio, una vez dictaminada por su Asesoría Jurídica la procedencia del recobro por controversia, reclamaba extrajudicialmente a las entidades aseguradoras las cantidades abonadas, aunque debido al escaso porcentaje de indemnizaciones recobradas de esta forma, resultaba habitual iniciar el recobro en vía judicial. Para un total de doce entidades aseguradoras se han analizado todos los recobros acumulados hasta el 31 de diciembre de 2006, obteniéndose que de las 1.654 propuestas de recobro por controversia, por importe de 6.729 miles de euros, se habían cobrado únicamente 456 propuestas, por 998 miles de euros (el 75% de este importe mediante procedimiento judicial). Con posterioridad a esa fecha y hasta mayo de 2008 se habían cobrado otros 285 miles de euros (de los que el 96% se habían obtenido también mediante resolución judicial). En todo el periodo analizado únicamente se habían dictado sentencias desfavorables para el Consorcio por importe de 74 miles de euros, estando pendientes de resolución judicial propuestas de recobro por otros 2.557 miles de euros. (Epígrafe 2.5.2).

15. De las propuestas de recobro por controversia analizadas, por importe de 6.729 miles de euros, se habían cerrado por prescripción 888 miles de euros antes de 31 de diciembre de 2006 y otros 17 miles de euros con posterioridad a esa fecha, según se deduce de los datos obtenidos de la aplicación informática, respecto de los cuales se ha analizado la gestión que ha realizado el Consorcio para propuestas de recobro por importe de 671 miles de euros, con los siguientes resultados:

a) Se ha verificado que habían prescrito propuestas de recobro por importe de 592 miles de euros debido, en la mayoría de los casos, a que las Delegaciones Territoriales, con anterioridad a septiembre de 2004, no adoptaron medidas para su recuperación ni para evitar su prescripción; y, una vez centralizada dicha gestión a partir de esa fecha en la Asesoría Jurídica, no remitieron a ésta la documentación del recobro. En algún caso, las circunstancias que concurren en algunos de estos expedientes dan lugar a que la tramitación interna de los recobros se haya prolongado significativamente, teniendo en cuenta, además, que el plazo para reclamar es de un año desde que se produce el pago de la indemnización.

b) Las restantes propuestas de recobro analizadas, por importe de 79 miles de euros, se encontraban en distintas situaciones: para algunas no se ha podido verificar si habían prescrito, al haberse destruido la documentación soporte; mientras que otras se encontraban

pendientes de resolución judicial, habiéndose iniciado en un caso una reclamación contra la entidad aseguradora a raíz de las actuaciones realizadas en el curso de la fiscalización.

Esta forma de actuar pone de manifiesto el deficiente control interno que el Consorcio tenía establecido para la gestión de los recobros por controversia al no supervisar, por una parte, las actuaciones que respecto de los mismos realizaban las Delegaciones Territoriales, y por otra, al no disponer la Asesoría Jurídica de instrumento alguno que le informase de la apertura de nuevas propuestas de recobro, lo que ha supuesto que no se adoptasen medidas para reclamar el recobro ni para interrumpirse la prescripción. No obstante, las deficiencias anteriores se han superado sustancialmente a partir de octubre de 2006, con la entrada en funcionamiento de la «agenda del tramitador de recobros». (Epígrafe 2.5.2).

16. La actuación de la Unidad Central de Recobros, tanto desde septiembre de 2004, en que comenzó a funcionar, hasta mediados de 2005 (periodo en el que únicamente gestionaba los recobros nuevos), como con posterioridad a esta última fecha, en la que comenzó a tramitar los recobros que recibía de las Delegaciones Territoriales, ha puesto de manifiesto una deficiente previsión de los medios humanos y técnicos con los que fue dotada aquélla. Así, hasta marzo de 2006 no se implantó la agenda informática del tramitador del recobro, ni se desarrolló su estructura hasta junio del mismo año. En relación con lo anterior, hasta mediados de 2006 la Unidad Central de Recobros cancelaba, sin realizar gestión alguna, todos los recobros que habían sido calificados sin bienes por la empresa externa, con independencia de su importe, y a partir de entonces se cancelaban los así calificados que fueran inferiores a 30 miles de euros, dándose la circunstancia de que alguno de los recobros que se encontraban en este último supuesto, que fue gestionado en contra del criterio mencionado, se ha conseguido cobrar parcialmente. (Epígrafe 2.5.3).

17. En relación con los movimientos de los recobros del Consorcio producidos en 2006, se pueden destacar los siguientes resultados (Subepígrafe 2.5.3.1):

a) Para los recobros que fueron iniciados durante el ejercicio, no se han detectado incidencias relativas a la aplicación del procedimiento interno que tiene establecido el Consorcio.

b) Respecto a los recobros que fueron reabiertos por diversas causas, en la mayoría de los casos se volvieron a cerrar por ser incobrables. No obstante, en ocasiones habían sido cerrados previamente por la aplicación de manera automática, a pesar de encontrarse todavía en vía judicial (como consecuencia de las limitaciones que presentaba la aplicación informática para registrar los procedimientos judiciales en los recobros);

y, en algún otro caso, se consiguió cobrar, se alcanzó un acuerdo o se iniciaron medidas judiciales, pese a haberse cerrado con anterioridad.

c) En cuanto a los cobros producidos a lo largo del ejercicio, no se han verificado deficiencias significativas en la aplicación del procedimiento interno, con carácter general, tanto para los realizados a través de la empresa externa como para los cobrados por la Unidad Central de Recobros del Consorcio.

18. De los recobros analizados pendientes de cobro al cierre del ejercicio contra el responsable civil del accidente, por importe de 26.258 miles de euros, se encontraban reclamados judicialmente 12.459 miles de euros (el 47,5%), habiéndose obtenido en la mayoría de ellos sentencia favorable para el Consorcio. No obstante, se ha constatado la existencia de dificultades para conseguir ejecutar las sentencias, debido a las circunstancias de los responsables, no habiéndose conseguido cobrar nada en numerosas ocasiones y en otras únicamente una parte, mediante pequeños cobros de forma esporádica, siendo mínimos los casos en los que se ha conseguido percibir una parte significativa del recobro o una cuantía importante. (Subepígrafe 2.5.3.2).

19. En los traspasos de datos informáticos entre los distintos sistemas del Consorcio se han producido distintas incidencias a lo largo de los últimos años, que han tenido una repercusión negativa sobre la gestión de los recobros, entre las cuales se pueden citar las siguientes:

a) En primer lugar, al migrar los datos de los recobros desde la empresa externa que los gestionaba en los años 2001 y 2002 a la nueva empresa que los gestionaba en el periodo fiscalizado, hubo recobros que no llegaron a traspasarse y, sin embargo, en la aplicación figuraban como gestionados por la segunda empresa, cancelándose a medida que se detectan por el Consorcio, circunstancia que afectaba a propuestas de recobro por 3.533 miles de euros, lo que supone el 13,5% de la muestra analizada en la fiscalización. (Subepígrafe 2.5.3.2).

b) En segundo lugar, al implantarse la agenda del tramitador del recobro durante el ejercicio 2006, se inició su funcionamiento mediante un traspaso informático masivo con todos los datos de los recobros que se encontraban en la aplicación del Consorcio. Se ha observado la existencia de disfunciones entre ambas herramientas, debidas a que a algunos recobros no se les asoció tarea alguna, por lo que no se habían tramitado. En esta situación se encontraba un recobro de los analizados que estaban abiertos al cierre del ejercicio, que se cerró en 2008, junto a otros cuarenta y tres recobros, por un importe total de 2.277 miles de euros. (Subepígrafe 2.5.3.2).

c) Asimismo, también se produjeron incidencias al traspasar en 1996 los datos sobre los recobros a la

aplicación informática actual, por lo que ocasionalmente se producen ingresos de recobros que no figuran en la aplicación, cobros que en el ejercicio fiscalizado se elevaron a 127 miles de euros. (Epígrafe 2.5.4).

20. En relación con el control y registro de los recobros, el Consorcio únicamente recibía la información de su cobro a través del banco, no teniendo conocimiento por otra vía, lo que supone una debilidad de control interno. Esta incidencia supone que los errores que se cometan al realizarse el pago dificultan en gran medida la asignación del cobro al respectivo recobro; llegando, incluso, a que puedan no ser detectados por el Consorcio los errores que se produzcan respecto al ingreso en el banco, como el extravío del cobro, al no haber recibido información sobre el mismo. (Epígrafe 2.5.4).

F) PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA SEPARACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS OPERACIONES DEL CONSORCIO

21. Los procedimientos de control implantados por el Consorcio para separar financiera y contablemente las operaciones de la actividad general, respecto de las de la agraria y la liquidadora, se consideran adecuados. La separación contable se instrumenta a través de la aplicación informática, que asigna directamente, mediante códigos determinados, cada una de las operaciones que realizan los órganos gestores a las respectivas actividades a que corresponden. Por su parte, la separación financiera se garantiza al tener el Consorcio asignadas, para las operaciones imputables a cada actividad, cuentas bancarias diferentes, controlándose mediante la aplicación informática la conciliación entre la información sobre ingresos y gastos, procedente del área de gestión, con la de cobros y pagos, recogida en la de tesorería. Se ha comprobado que el referido procedimiento de control se aplicaba correctamente, habiéndose verificado para los ingresos por recargos —única área de las fiscalizadas en la que se registraban operaciones imputables a dos actividades distintas—, que se mantenía la adecuada separación financiera y contable ente la actividad general y la liquidadora. (Subapartado 2.6).

G) FUNCIONES RELATIVAS AL FICHERO INFORMATIVO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS Y AL DE REPRESENTANTES DE ENTIDADES ASEGURADORAS Y COMO ORGANISMO DE INFORMACIÓN

22. La gestión y mantenimiento del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados, conforme a lo establecido en la normativa vigente, corresponde al Consorcio, que comunica a las entidades aseguradoras los

incumplimientos que se han producido en la remisión de datos e informa al respecto a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para cumplir una de las finalidades del Fichero, relativa a facilitar el control del cumplimiento de la obligación de asegurarse, se estableció la colaboración entre el Consorcio y la Dirección General de Tráfico, para lo cual se remiten a este último órgano los datos de los vehículos asegurados que figuran en dicho Fichero. A este respecto, al cotejar los datos facilitados por el Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (27.085.809 vehículos asegurados a 31 de diciembre de 2006) con los del parque nacional de vehículos de la Dirección General de Tráfico (28.531.183 vehículos matriculados en la misma fecha) se observa que había una diferencia de alrededor de 1,4 millones de vehículos entre uno y otro fichero, lo cual denota que existía un porcentaje significativo de vehículos matriculados que carecían presuntamente de seguro. (Epígrafe 2.7.1).

23. El Consorcio cumplía adecuadamente con sus funciones como organismo de información previstas en la normativa, con el objeto de facilitar información respecto a las entidades aseguradoras de los vehículos que hayan intervenido en un accidente en el Espacio Económico Europeo, así como con la de mantener el Fichero de representantes de las entidades aseguradoras en los Estados miembros del referido Espacio Económico Europeo. (Epígrafes 2.7.2 y 2.7.3).

H) SEGUIMIENTO DE LAS DEFICIENCIAS RECOGIDAS EN EL ANTERIOR INFORME SOBRE EL CONSORCIO

24. Respecto a las deficiencias puestas de manifiesto en el anterior Informe de fiscalización sobre el Consorcio, se han corregido sustancialmente las relativas a la tramitación de siniestros y al control que se realiza sobre los tramitadores, peritos tasadores, peritos médicos y letrados, debido a la implantación de un manual de procedimientos, así como a la mejora en la aplicación informática del Consorcio a través de la cual se gestionan los siniestros y la facturación de los peritos tasadores y letrados. No obstante, a pesar de las mejoras introducidas por el Consorcio en los últimos ejercicios, en 2006 no habían sido suficientemente subsanadas las deficiencias en relación con la gestión de los recobros de siniestros y la existencia de derechos incobrables, en especial respecto a los antiguos expedientes gestionados por las Delegaciones Territoriales. Por lo que se refiere al control de la obligación de aseguramiento, seguía existiendo una diferencia significativa entre los datos del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados, gestionado por el Consorcio, y los del registro de vehículos matriculados de la Dirección General de Tráfico. (Subapartados 2.3, 2.5 y 2.7).

4. RECOMENDACIONES

1. El Consorcio debería adoptar medidas tendentes a conseguir una mayor fidelización de la cartera de seguros sobre vehículos particulares que redujese el elevado porcentaje de cancelaciones al vencimiento de las pólizas. En este sentido, se considera conveniente que se lleven a cabo acciones informativas al respecto dirigidas a sus asegurados; contemplando, asimismo, la posibilidad de permitir la domiciliación de los recibos, en lugar de tener que realizar el pago directamente en las cuentas del Consorcio.

2. En aras de salvaguardar, en todo momento, las máximas garantías para el patrimonio del Consorcio, se recomienda que analice técnicamente la posibilidad de repercutir en las primas el coste correspondiente al incremento de indemnizaciones producido en el seguro de responsabilidad civil por circulación de vehículos a motor.

3. En relación con la gestión por parte del Consorcio de los recobros de las indemnizaciones derivadas de siniestros, se recomienda lo siguiente:

a) La adopción de medidas para superar los problemas organizativos, puestos de manifiesto en el Informe, de manera que se evitase su prescripción, en especial de los recobros por controversia con las entidades aseguradoras.

b) La adopción de las medidas necesarias para conseguir el recobro de las indemnizaciones contra el responsable civil del accidente, evitando primar únicamente el resultado económico esperado y coadyuvando a fomentar, además, el aseguramiento obligatorio.

c) La adecuación de la aplicación informática para mejorar la gestión de los recobros, subsanando las deficiencias que aún seguían existiendo.

d) La regularización en los registros informáticos del Consorcio de importes recobrables que, por su situación, no eran susceptibles de recobro, de forma que únicamente figuren aquellos para los que aún se puede ejercer la acción de reclamar.

4. Se considera conveniente que el Gobierno impulse las actuaciones necesarias para facilitar el control del cumplimiento de la obligación de asegurar la responsabilidad civil de los vehículos a motor, de tal forma que se reduzcan sustancialmente las diferencias que se mantienen entre los datos del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados, gestionado por el Consorcio de Compensación de Seguros, con los del fichero de vehículos matriculados de la Dirección General de Tráfico, con las consecuencias favorables que ello supondría para el patrimonio del Consorcio.

Madrid, 23 de julio de 2009.—El Presidente,
Manuel Núñez Pérez.

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

- I. Cuenta Técnica del seguro no vida de la actividad general del Consorcio de Compensación de Seguros. Ejercicio 2006
- II. Recargos ingresados en el Consorcio en 2006 por modalidades y tipos de entidades aseguradoras
- III. Desagregación de los ingresos por primas del seguro de responsabilidad civil de vehículos particulares y pólizas emitidas en 2006
- IV. Pago de indemnizaciones por tipo de riesgos y por modalidades de pago
- V. Evolución de los recobros para las entidades seleccionadas en la muestra, hasta el 31 de diciembre de 2006
- VI. Evolución hasta mayo de 2008 de los recobros para las entidades seleccionadas en la muestra pendientes a 31 de diciembre de 2006

Anexo I

Cuenta Técnica del seguro no vida de la actividad general del Consorcio de
Compensación de Seguros. Ejercicio 2006

(Importes en euros)

I.1 Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	816.958.606
Primas y recargos devengados	844.438.021
Seguro directo	844.217.749
Autoliquidaciones y recargos emis.	803.723.839
Primas seguro directo netas	25.870.911
Primas seguro oficiales netas	14.361.324
Varios	261.675
Reaseguro aceptado	217.635
Variación provisión primas pendientes cobro	2.637
Primas del reaseguro cedido	-772
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso	-27.478.643
Seguro directo	-27.537.400
Recargos	-29.583.453
Primas	2.046.053
Reaseguro aceptado	58.757
I.2 Ingresos de las inversiones	229.868.292
Ingresos procedentes de las inversiones materiales	15.596.450
Ingresos procedentes de las inversiones financieras	162.942.404
Ingresos procedentes de inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas	3.636.371
Ingresos procedentes de inversiones financieras	157.681.636
Otros ingresos financieros	1.624.397
Aplicaciones de correcciones de valor de las inversiones	10.415.791
De inversiones financieras	10.415.791
Beneficios en realización de inversiones	40.913.647
De inversiones financieras	40.913.647
I.3 Otros ingresos técnicos	451.880
I.4 Siniestralidad del ejercicio. Neta de reaseguro	384.142.485
Prestaciones pagadas	349.249.313
Seguro directo	349.153.042
Indemnizaciones pagadas	347.419.703
Recobros de indemnizaciones	-12.056.123
Gastos de gestión externa	13.789.462
Reaseguro aceptado	96.271
Variación de la provisión para prestaciones	14.820.302
Seguro directo	14.900.781
Reaseguro aceptado	-80.479
Gastos imputables a las prestaciones	20.072.870
I.5 Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro	494
I.7 Gastos de explotación netos	36.537.309
Gastos de adquisición	34.443.392
Gastos de administración	2.093.917
I.8 Variación de la Provisión de Estabilización	448.159.134
I.9 Otros Gastos Técnicos	2.255.904
Otros	2.255.904
I.10 Gastos de las Inversiones	30.042.053
Gastos de gestión de las inversiones	11.960.491
Gastos de inversiones y cuentas financieras	7.605.103
Gastos de inversiones materiales	4.355.388
Correcciones de valor de las inversiones	9.607.825
Amortización de inversiones materiales	3.043.948
De provisión de inversiones financieras	6.563.877
Pérdidas procedentes de las inversiones	8.473.737
De inversiones materiales	36
De las inversiones financieras	8.473.701
Resultado de la Cuenta Técnica del seguro No Vida	146.141.399

Anexo II
Recargos ingresados en el Consorcio en 2006 por modalidades y tipos de entidades aseguradoras
(Importes en euros)

Tipo de entidades aseguradoras	ACTIVIDAD GENERAL														ACTIVIDAD LIQUIDADORA		Nº DE ENTIDADES
	Riesgos Extr. Personas		Riesgos Extr. Bienes		Riesgos Extr. Pérd. Benef.		SOCA		SOA		SOV		TOTAL		Nº	Importe	Nº (*)
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº(*)	Total Importe			
Compañías de seguros	140	17.993.321	66	448.501.797	34	27.943.936	27	199.573	38	124.498.178	13	652.174	146	619.788.979	209	71.316.928	219
Mutuas	29	4.550.945	29	63.734.650	8	1.272.804	10	51.815	19	68.354.163	3	42.346	33	138.006.723	39	17.628.913	39
Mutualidades de previsión social	38	621.908											39	621.908	46	544.197	246
Delegaciones en España de compañías extranjeras	15	1.557.268	19	15.784.963	7	2.842.233			4	345.766			26	20.530.230	38	2.345.099	40
Entidades de libre prestación de servicios	24	287.282	132	14.961.931	33	5.846.420			8	1.978.382	1	13.049	146	23.087.064	242	1.844.697	61
Entidades de libre prestación de servicios en situación especial			5	421.116	2	90.152							5	511.268	4	14.029	5
Total	246	25.010.724	251	543.404.457	84	37.995.545	37	251.388	69	195.176.489	17	707.569	395	802.546.172	578	93.693.863	610
Consorcio										1.177.666				1.177.666		316.566	
Planes de liquidación de entidades aseguradoras		9.163		198.091						46.695				253.949		54.678	
Actas		-		-		-		-		-		-		-		17.647	
Total		25.019.887		543.602.548		37.995.545		251.388		196.400.850		707.569		803.977.787		94.082.775	

(*) Este número no es la suma de las entidades aseguradoras por tipos de recargo, pues hay entidades que pueden ingresar recargos por distintos ramos.

Anexo III

Desagregación de los ingresos por primas del seguro de responsabilidad civil de vehículos particulares y pólizas emitidas en 2006

(Importes en euros)

Denominación	Número pólizas	Prima Obligatoria	Prima Voluntaria	Total prima	Total recibo
Pólizas nuevas	36.246	12.960.649	350.245	13.310.894	14.540.256
<i>Anulación por error del alta de una póliza</i>	(814)	(324.183)	(12.377)	(336.560)	(367.521)
Reactivación de la anulación por error	92	56.627	5.187	61.814	64.646
<i>Anulación por impago</i>	(4.700)	(1.732.527)	(35.815)	(1.768.342)	(1.932.068)
Anula la anulación por impago	9	2.794	0	2.794	3.055
Total pólizas emitidas	30.833	10.963.360	307.240	11.270.600	12.308.368
Pólizas que utilizan extorno de importe insuficiente	1.265	438.132	9.312	447.444	217.353
<i>Anula. por error póliza que utiliza extorno de importe insuficiente</i>	(42)	(14.643)	(421)	(15.064)	(16.455)
<i>Anulación por impago</i>	(113)	(39.000)	(595)	(39.595)	(43.269)
Pólizas que utilizan extorno de importe superior	5	1.222	40	1.262	0
<i>Anula. por error alta póliza que utiliza extorno de importe superior</i>	(1)	(58)	(0)	(58)	(64)
Anula la anulación por error anterior	1	310	0	310	126
Total pólizas emitidas nuevas con aplicación de extorno	1.115	385.963	8.336	394.299	157.691
TOTAL PÓLIZAS NUEVAS	31.948	11.349.323	315.576	11.664.899	12.466.059
Pólizas renovadas a vencimiento	78.419	28.457.395	868.634	29.326.029	32.009.707
<i>Anulación por impago</i>	(36.551)	(13.597.102)	(373.442)	(13.970.544)	(15.259.394)
Anula la anulación por impago	11	3.858	55	3.913	4.276
<i>Anulación por error de la renovación de una póliza</i>	(1.557)	(669.396)	(35.920)	(705.316)	(769.903)
Reactivan de la anulación por error	6	3.169	201	3.370	1.918
Anticipación de vencimiento	109	44.604	1.196	45.800	50.002
TOTAL PÓLIZAS RENOVADAS A VENCIMIENTO	40.437	14.242.528	460.724	14.703.252	16.036.606
Contratación seg. voluntario de una póliza con seg. obligatorio (*)	47	0	2.340	2.340	2.487
<i>Anulación por impago de la anterior (*)</i>	(15)	(0)	(772)	(772)	(820)
TOTAL OTROS (*)	0	0	1.568	1.568	1.667
<i>Cancelación de póliza con devolución al tomador</i>	(1.020)	(213.400)	(5.867)	(219.267)	(239.508)
Reactivación cancelación póliza con devol. al tomador	15	2.511	31	2.542	2.779
Total Cancelación de póliza con devolución al tomador	(1.005)	(210.889)	(5.836)	(216.725)	(236.729)
Cancelación de póliza a petición del tomador sin devolución	741	50.401	1.373	51.774	54.798
React. cancel. de póliza a petición del tomador sin devolución	6	915	0	915	970
Total Cancelación de póliza particular sin devolución al tomador	(735)	(49.486)	(1.373)	(50.859)	(53.828)
<i>Cancelación de póliza para reemplazo</i>	(1.197)	(234.915)	(6.316)	(241.231)	(255.307)
Reactivación cancelación de póliza para reemplazo	49	9.691	316	10.007	10.588
Total Cancelación de póliza particular para reemplazo	1.148	225.224	6.000	231.224	244.719
TOTAL ANULACIONES Y EXTORNOS	(2.888)	(485.599)	(13.209)	(498.808)	(535.276)
TOTAL PÓLIZAS	69.497	25.106.252	764.659	25.870.911	27.969.056

(*) Estas pólizas no se computan, puesto que suponen ampliar el seguro voluntario a pólizas con seguro obligatorio.

Anexo IV
Pago de indemnizaciones por tipo de riesgos y por modalidades de pago
 (Importes en euros)

	Anticipo	Compensación	Judicial	Acuerdo	Normal	Total
Riesgos extraordinarios en las cosas	7.017.987	580.492	785.968	99.051	135.806.195	144.289.693
Riesgos extraordinarios en las personas			5.867		3.551.536	3.557.403
Riesgos extraordinarios por pérdida de beneficios	200.000				1.142.189	1.342.189
Total riesgos extraordinarios	7.217.987	580.492	791.835	99.051	140.499.920	149.189.285
Seguro directo particulares		229.263	3.801.904	7.229.219	24.077.861	35.338.247
Seguro directo oficiales		26.641	2.799.218	2.546.340	10.163.582	15.535.781
Total seguro directo		255.904	6.601.122	9.775.559	34.241.443	50.874.028
Sin seguro		1.435.811	21.832.843	34.586.816	49.473.302	107.328.772
Seguro subsidiario de vehículos desconocidos		1.612.627	6.327.398	6.919.003	17.029.894	31.888.922
Seguro subsidiario de vehículos robados		25.205	1.584.339	1.884.529	3.292.503	6.786.576
Seguro subsidiario entidades en liquidación		193.848	843.537	203.019	39.765	1.280.169
Seguro subsidiario viajeros sin seguro			7.212			7.212
Seguro subsidiario viajeros entidades en liquidación		230	68.005			68.235
Total fondo de garantía		3.267.721	30.663.334	43.593.367	69.835.464	147.359.886
Total	7.217.987	4.104.117	38.056.291	53.467.977	244.576.827	347.423.199

Anexo V

Evolución de los recobros para las entidades seleccionadas en la muestra, hasta el 31 de diciembre de 2006

(Importes en euros)

E. Aseguradora	Recobros abiertos		Recobros cobrados			Recobros cerrados					Recobros pendientes			
	Nº	A 31-12-06	Nº	Total	Proc. Judicial	Normal	Nº	TOTAL	Prescritos	Pasan UCR	P. J. Desfavorable	Otras causas	Nº	A 31-12-2006
1	361	1.738.511	96	274.295	253.162	21.133	70	183.472	163.545	9.366	3.237	7.324	195	1.280.744
2	192	756.103	44	122.483	74.108	48.375	98	223.935	163.560	34.430	2.373	23.572	50	409.685
3	76	1.138.247	16	26.665	17.560	9.105	18	12.875	7.250	740	2.420	2.465	42	1.098.706
4	19	52.610	6	6.954	447	6.507	6	31.565	10.677	1.515	0	19.373	7	14.091
5	36	105.064	20	16.703	8.974	7.729	4	1.365	806	0	0	559	12	86.996
6	44	114.774	7	4.805	2.818	1.987	12	29.348	11.156	1.484	0	16.708	25	80.621
7	20	102.053	7	46.753	46.495	258	3	1.597	360	0	0	1.237	10	53.703
8	34	61.303	8	23.053	22.012	1.041	3	1.143	1.039	0	0	104	23	37.107
9	54	128.248	17	21.392	4.277	17.115	15	84.664	35.520	0	1.712	47.432	22	22.192
10	239	680.794	94	238.565	166.621	71.944	76	106.654	79.539	10.572	3.978	12.565	69	335.576
11	216	555.456	64	95.759	58.290	37.469	63	203.114	27.420	11.160	16.249	148.285	89	256.583
12	363	1.296.123	77	120.861	94.875	25.986	84	945.853	387.028	68.369	24.215	466.241	202	229.409
Total	1.654	6.729.286	456	998.288	749.639	248.649	452	1.825.585	887.900	137.636	54.184	745.865	746	3.905.413

Nota: Datos relativos a la muestra de entidades aseguradoras analizada en el epígrafe 2.5.2 del Informe.

Anexo VI
Evolución hasta mayo de 2008 de los recobros para las entidades seleccionadas en la muestra pendientes a 31 de diciembre de 2006
(Importes en euros)

Entidad Aseguradora	Total a 31-12-06	Cobrado		Pendiente con procedimiento Judicial	Total	Prescrito	Cerrado			Pendientes a mayo-08
		Proc. Judicial	Directamente				U.C.R.	P.J. Desfavorable	Otras causas	
1	1.280.744	84.232	3.604	780.251	407.727	2.662	3.808	1.028	400.229	4.930
2	409.685	8.350	1.562	45.187	8.947	1.356	6.274	0	1.317	345.639
3	1.098.706	4.070	535	983.436	109.510	307	109.203	0	0	1.155
4	14.091	947	852	12.292	0	0	0	0	0	0
5	86.996	0	0	86.729	0	0	0	0	0	267
6	80.621	2.788	2.182	72.732	1.235	654	0	0	581	1.684
7	53.703	0	0	51.063	2.640	1.653	0	0	987	0
8	37.107	6.187	0	28.861	2.059	0	0	1.884	175	0
9	22.192	5.972	794	6.461	0	0	0	0	0	8.965
10	335.576	47.788	1.931	246.827	23.553	9.881	0	6.035	7.637	17.408
11	256.583	77.931	1.931	77.014	3.434	0	0	416	3.018	96.273
12	229.409	34.380	1.068	165.699	12.526	0	0	10.243	2.283	15.736
Total	3.905.413	272.645	12.528	2.556.552	571.631	16.513	119.285	19.606	416.227	492.057

Nota: Datos relativos a la muestra de entidades aseguradoras analizada en el epígrafe 2.5.2 del Informe.